RV: Contestación demanda de nulidad y restablecimiento de derecho 2018-00286-00

Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Lun 19/10/2020 15:16

Para: Angie Dahana Galindo Avendaño <agalindav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA - NORA LEONOR 2018-00286.pdf; PODER DAVID MARINO.pdf; Expediente Nora Mancera.pdf; 3. ANEXOS DIRECTORA- 2020.pdf; 4. Cédula Apoderado dmsv.pdf; 5. Certificado VIGENCIA 246063 David Sánchez.pdf; 6. TARJETA PROFESIONAL DMSV 1.pdf;

Cordialmente,

MERCY CAROLINA CASAS GARZON
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: David Marino Sanchez Vigoya <davidmarino.sanchez@cundinamarca.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 3:15 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación demanda de nulidad y restablecimiento de derecho 2018-00286-00

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Doctora
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NORA LEONOR MANCERA MANCERA.**
Demandado: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA**
Radicación: **252693333003-2018-00286-00**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

DAVID MARINO SANCHEZ VIGOYA, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.423.292, y Tarjeta Profesional Número 246.063 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del Departamento de Cundinamarca, conforme al poder debidamente otorgado previamente por la doctora María Stella González Cubillos, Directora Operativa de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, estando dentro del término legal oportuno, procedo a hacerme parte dentro del presente proceso, contestando la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, allegando a la presente comunicación electrónica:

Anexos del poder previamente conferido.
Contestación de la nulidad y restablecimeinto de derechos en PDF.

Anexos de la contestaciónd de la demanda (expediente).
Documentos del suscrito apoderado.

De la señora Juez, con toda atención y respeto,

DAVID MARINO SANCHEZ VIGOYA
C.C. No. **1.032.423.292** de Bogotá.
T.P. No. **246.063** del C. S. de la J.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! CON LEGALIDAD

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Doctora
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NORA LEONOR MANCERA MANCERA.**
Demandado:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA**
Radicación:	**252693333003-2018-00286-00**
Asunto:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

DAVID MARINO SANCHEZ VIGOYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.423.292 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 246.063 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico davidmarino.sanchez@cundinamarca.gov.co actuando en mi condición de apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, conforme al poder conferido por la Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, el cual se adjunta, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar en término escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en el proceso instaurado por la señora **NORA LEONOR MANCERA MANCERA.**, siguiendo para el efecto la siguiente estructura:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo presente que las peticiones declarativas y condenatorias presentadas en la demanda no se dirigen frente a mi representado, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, no me corresponde realizar pronunciamiento alguno sobre la prosperidad de estas, la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la entidad que deberá manifestarse respecto a ellas.

En todo caso, me opongo a cualquier eventual responsabilidad que se estableciere en cabeza del Departamento de Cundinamarca, derivada de enunciados diferentes a los tácitamente señalados en las pretensiones de la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES UN HECHO, ES UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

SEGUNDO: NO ES UN HECHO, ES UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

TERCERO: ES CIERTO, toda vez que la demandante solicitó el día dos (02) de junio de dos mil quince (2015), bajo radicado No. 2015-CES-018358 el reconocimiento de cesantías parciales para reparaciones y ampliación de vivienda.

CUARTO: ES CIERTO, toda vez que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, expidió la Resolución 001905 del quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial a la señora NORA LEONOR MANCERA MANCERA.

QUINTO: ES CIERTO, toda vez que el pago por concepto de anticipo de cesantía fue realizado el día dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), sin embargo, se pone de presente que quien tenía el deber de consignar esta suma y quien efectivamente lo hizo fue el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, más no la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

SEXTO: NO ES UN HECHO, ES UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, ES UNA ACOTACIÓN JURISPRUDENCIAL.

OCTAVO: En el presente hecho, se esbozan varias consideraciones, respecto de las cuales realizo las siguientes manifestaciones:

- **ES CIERTO** que la señora **NORA LEONOR MANCERA MANCERAERNANDEZ** solicitó el reconocimiento de la cesantía el día dos (02) de junio de dos mil quince (2015).

- **ES CIERTO** que el pago de la cesantía se realizó el día dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016). (Hecho que no compete a mi defendido)
- **NO ES UN HECHO,** la consideración que presenta la apoderada de la parte demandante con relación al plazo para cancelar las cesantías, y el retardo en el pago de estas.

NOVENO: En el presente hecho, se esbozan varias consideraciones, respecto de las cuales realizo las siguientes manifestaciones:

- **ES CIERTO,** que la parte actora solicitó el día veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017) el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de la cesantía.
- **NO ME CONSTA** si la actora presentó directamente ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO solicitud para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en el pago de la cesantía.
  No obstante, la accionante si presentó solicitud para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el presunto retardo en el pago de las cesantías, ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, entidad que, en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitió por competencia el derecho de petición a la FIDUPREVISORA S.A. mediante oficio CE-2017565885, el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), recibido por parte de la FIDUPREVISORA S.A. con radicado número 2017084367, información que debidamente se le informó al apoderado de la parte demandante mediante oficio de respuesta (que trasladaba por competencia) No. CE-20177566324.
- **NO ME CONSTA** el sentido ni la forma en la que la FIDUPREVISORA S.A. resolvió la solicitud de la parte actora, por cuanto es un hecho ajeno mi representado.
- **ES CIERTO,** que la accionante solicitó conciliación prejudicial ante la Procuraduría, la cual resultó fallida, de conformidad con el insumo aportado en el expediente.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

A) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa, es la facultad que surge del derecho sustancial y que debe tener determinadas personas, para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso.

Así mismo, las partes en un proceso pueden estar legitimadas para la causa, tengan o no el derecho o la obligación sustancial, según se trate del demandante o del demandado, es decir, que no significa

que quien no tenga derecho sustancial, no estaría legitimado para hacer parte del proceso; en conclusión, estar legitimado en la causa significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en el libelo demandatorio, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material.

Ahora bien, la legitimación en la causa por pasiva, es la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio, es decir, la parte demandada debe ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir, oponerse o contradecir una o varias pretensiones del demandante.

Frente a la excepción de legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado, ha señalado en sentencia de seis (06) de agosto de dos mil doce (2012), con Magistrado Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, y con número de radicado 2012-01063-00, lo siguiente:

> *"Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante."* (Subrayado fuera del texto)

En el presente caso, la accionante pretende que sea declarado nulo el acto ficto generado por la negativa a la petición de pago de sanción por mora por parte del Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG, y en consecuencia, pretende que se condene a dicha entidad al pago de la sanción moratoria; y por ello, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, al no ser sujeto de las pretensiones por la parte accionante, por no tener a cargo responsabilidades a favor de la parte demandante, no siendo parte de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio, y en consecuencia, al no poderse pronunciarse frente a las pretensiones de la parte demandante, se concluye que no tiene legitimación por pasiva para actuar en la presente litis.

1. **No existe obligación por parte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, consistente en pagar las cesantías ni la mora por la demora en el pago de estas.**

En este proceso, frente a una eventual condena por la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, el despacho solo podría condenar a la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues este es quien tiene la obligación de su reconocimiento y pago, tal como lo indica la Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2:

> *"5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles."* (Subrayado fuera del texto)

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, solo actúa en el trámite y expedición del acto administrativo de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes, previa aprobación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 "*por la cual se expide la Ley General de Educación*", dispone:

> *"ARTICULO 180. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales".* (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, la Ley 962 de 2005 "*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*" señala lo siguiente:

> *"Artículo 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".* (Subrayado fuera de texto)

La Secretaría de Educación de Cundinamarca, actuó en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades legales y en especial, las que le confiere el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 952 de 2005, es decir, actuó como delegada del Ministerio de Educación Nacional, luego quien tiene la responsabilidad de responder en el caso que no ocupa, es el Estado – Ministerio de Educación - FONPREMAG, y no el Departamento de Cundinamarca. Referente a la delegación de funciones administrativas la Corte Constitucional en sentencia C 036 del veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005), con Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha señalado:

> *"La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución".* (Subrayado fuera de texto)

El Consejo de Estado ha mantenido su postura frente a que la entidad responsable del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo que este sí funge en calidad de ordenador del gasto, además de supervisar las resoluciones que son expedidas por la entidad territorial en su nombre y representación en virtud de la delegación. En este sentido, dicha corporación en sentencia del siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el proceso No. 2014 00763, en el cual se demandó a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, consideró lo siguiente:

> *"Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en torno a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:*
>
> > *En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de*

las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.

Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, ***no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.***

Esto, ya que ***las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***" (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación del Departamento del Tolima."

Conforme a los apartes citados, y a la integridad de las providencias que se mencionan, es claro que no procede la condena a la entidad territorial Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, ya que esta entidad no es responsable del pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, y por tanto, tampoco del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno, pues si bien sí actúa en el procedimiento, lo hace en nombre y representación de la entidad obligada legalmente a ello, esta es, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que mantiene su responsabilidad frente a su obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En estos casos, el Departamento de Cundinamarca se limita al cumplimiento de una delegación legal y reglamentaria, como es la expedición de los actos administrativos de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación y validación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por lo tanto, no le sería posible ejecutar la sentencia, toda vez que, es el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien decide la aprobación o no, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es la que administra los recursos de ese fondo, prestaciones que no se cancelan con recursos de los entes territoriales. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN no tiene legitimación en la causa por pasiva y no puede ser condenado en el presente proceso.

2. **No es aplicable para el presente caso, la reciente Ley 1955 de 2019, en la que se establece la obligación a cargo de las entidades territoriales de pagar la sanción por mora en el pago de las cesantías.**

Si bien es cierto, que la Ley 1955 de 2019, "por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", establece en el parágrafo del artículo 57 por primera vez, la obligación de las entidades territoriales de pagar la sanción por mora en el pago de las cesantías en los eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es aplicable en el presente caso porque primero, no hay norma vigente que regule los plazos para la radicación y entrega de solicitud de pago por parte de la Secretaría de Educación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y segundo, los efectos de la Ley 1955 de 2019 son hacia el futuro, razón por la cual no se aplica a casos como este, en el que las situaciones jurídicas ya fueron consolidadas bajo el amparo de otras disposiciones normativas.

> "Ley 1955 de 2019. *Artículo 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (…)*
>
> *PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo*

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

2.1. No hay norma vigente que regule los plazos para la radicación y entrega de solicitud de pago por parte de la Secretaría de Educación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En su momento, el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 establecía un trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el en el cual se regulaba la gestión de las Secretarías de Educación y se establecía un plazo de quince (15) días hábiles para la radicación y la entrega de solicitud a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, y así mismo, establecía un plazo de posterior de quince (15) días hábiles para que la sociedad fiduciaria impartiera su aprobación o indicara de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, de la siguiente manera:

"Artículo 3°. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magister, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces (...)

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo. (...)

Artículo 4°. TRÁMITE DE SOLICITUDES. (...)

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. RECONOCIMIENTO. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

Sin embargo, dicho Decreto no puede ser aplicado en vista de que establece trámites y términos diferentes a los previstos en la Ley para el reconocimiento y pago de la cesantía, por lo cual sobre el aplica la excepción de ilegalidad. En este sentido, la sentencia de unificación 580 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, con Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el que es demandado MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se estableció lo siguiente:

"En ese orden de ideas, en atención a que como se expuso, el Decreto 2831 de 2005 estableció un procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales que difiere del fijado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, en cuanto a los términos previstos para el efecto, ello es lo que hace necesario que se determine su aplicación o no en los asuntos materia de debate.

(...) de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Esta conclusión se extrae de diversas disposiciones, entre otras aquellas referentes a los deberes y facultades que, según el artículo 189 de la Constitución, le corresponden al presidente frente a ley. En efecto, esta disposición le impone "promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento" (numeral 10°), y "ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes" (numeral 11°). Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Igualmente, las normas superiores que organizan la jurisdicción contencioso-administrativa y señalan sus atribuciones (artículo 237 superior), encuentran su finalidad en la voluntad del constituyente de someter la acción administrativa al imperio de la ley.»

Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006129 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables

al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías." (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 2831 de 2005, era la norma que fijaba los plazos en los que se debía realizar la radicación y entrega del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantía por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que, por lo anteriormente expuesto, es ilegal y no se puede aplicar ya que desconoce la jerarquía normativa al regular de manera diferente lo que ya estaba establecido en la ley, dejando así, un vacío normativo con relación a los términos que debe cumplir la Secretaría de Educación para realizar dicho trámite. Por esta razón, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, no podría ser obligado a cumplir términos que no existen, ni podría ser condenado al pago de la sanción de mora por no pago de cesantías por incumplimiento de unos plazos que aún no han sido establecidos en la ley.

2.2. Los efectos de la Ley 1955 de 2019 son hacia el futuro, por lo que no se puede aplicar a situaciones jurídicas ya fueron consolidadas bajo el amparo de otras disposiciones normativas.

Aunque existiera norma que regulara los plazos en los que la de la Secretaría de Educación territorial debía realizar la radicación y entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsabilidad endilgada en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, no sería aplicable en el presente caso porque los hechos y los derechos causados se produjeron antes de la vigencia de la mencionada ley, esto es, el 25 de mayo de 2019, y los efectos de la misma son hacia el futuro.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, que señala que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que solamente se puede juzgar bajo la aplicación de normas preexistentes al acto que se imputa.

Con relación a los efectos de la ley en el tiempo, la Corte Constitucional en sentencia de C 619 del catorce (14) de junio de dos mil uno (2001), con Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó lo siguiente:

"Con fundamento en las normas constitucionales transcritas, puede afirmarse que en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos.

La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución para solucionar los anteriores conflictos, como se dijo, es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho." (Subrayado fuera de texto)

Siguiendo la normatividad precedente, se tiene que la aplicación de la ley es hacia el futuro, y no hay conflicto de aplicación de la ley cuando la situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua.

Es así, como el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación no es responsable a ningún título del pago de la sanción por mora en el no pago de las cesantías en el presente caso, y como tampoco es sujeto de las pretensiones de la demanda, ni es parte de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio (por lo que no se puede pronunciar frente a las pretensiones de la parte demandante), solicito respetuosamente al despacho declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y que sea desvinculado el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA del presente proceso, como quiera que la entidad llamada a responder frente a una eventual condena, es el Ministerio de Educación Nacional – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Cundinamarca no es responsable por el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en La Ley 244 de 1995 (modificada por la

Ley 1071 de 2006), pues la entidad llamada a responder es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dado que el reconocimiento y pago de las prestaciones del magisterio se encuentra a cargo del Fondo Nacional del Magisterio. En tal sentido, la Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2 dispone que "*Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*".

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, solo actúa en el trámite y expedición del acto administrativo de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 "*por la cual se expide la Ley General de Educación*", en la cual se indica que "*Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas **por intermedio** del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente*". (Destacado fuera de texto)

En el mismo sentido, la Ley 962 de 2005 "*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*" señala lo siguiente:

> "*Artículo 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial*".

Por lo anterior, se puede concluir que el pago de las prestaciones sociales de los docentes le corresponde directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya que es la entidad que legalmente y por estricta competencia, debe cancelar esta prestación.

Es importante advertir que la secretaría de Educación de Cundinamarca, actuó en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 y el artículo

56 de la Ley 952 de 2005, es decir, actuó cómo delegada del Ministerio de Educación Nacional, luego quien tiene la responsabilidad de responder es el Estado – Ministerio de Educación - FONPREMAG, y no el Departamento de Cundinamarca, para el caso que nos ocupa.

La Corte Constitucional en sentencia C 036 del veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005), con Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha señalado, sobre la delegación de funciones administrativas dispuso lo siguiente:

> *"La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución".* (Subrayado fuera de texto)

Existen muchos pronunciamientos tanto de los Tribunales Administrativos, como del Consejo de Estado endilgándole al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la obligación de responder por los pagos de las prestaciones sociales de los docentes afiliados, como en el presente caso, y de ahí que reiteramos que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, es simplemente un operador y por lo tanto, no debe condenarse al pago de la cesantía ni al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 (modificada por la Ley 1071 de 2006), pues cualquier incumplimiento o reproche en la negativa del reconocimiento y pago de una prestación social debe ser imputable a la entidad obligada a ello, esto es LA NACIÓN – MINISTERIO NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante sentencia del Magistrado Ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, de la Sección Segunda Subsección C, Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) radicación No. 2013 00454 01, demandante LUCY ARTEAGA ORTIZ, contra MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, sostuvo:

> *"La Subsección sostendrá que en el caso de los docentes oficiales afiliados al FNPSM, es la Nación, Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:*

(...)
En conclusión, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial". (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, es claro que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, al proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones sociales está cumpliendo con un encargo, es decir, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 56 de la ley 962, y el Decreto 2631 de 2005.

En la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, con Ponencia del Magistrado Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, del siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso No. 2014 00763, demandante ALICIA QUINTANA ANDRADE, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se indicó lo siguiente:

"Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en torno a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

> *En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.*
>
> *Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane."*

De esta forma, el Consejo de Estado ha mantenido su postura frente a que la entidad responsable del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo que este sí funge en calidad de ordenador del gasto, además de supervisar las resoluciones expedidas por la entidad territorial en su nombre y representación en virtud de la delegación, como se mencionó en acápites atrás.

Conforme a los apartes citados, y a la integridad de las providencias que se mencionan, es claro que no procede condena alguna sobre la entidad territorial Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Educación, con relación al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, ya que esta entidad no es responsable del pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, y por tanto, tampoco del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno, pues si bien, sí actúa en el procedimiento, lo hace en nombre y representación de la entidad obligada legalmente a ello, esto es LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que mantiene su responsabilidad frente a su obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

El Departamento de Cundinamarca se limita al cumplimiento de una delegación legal y reglamentaria, como es la expedición de los actos administrativos de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación y validación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por lo tanto, no le sería posible ejecutar la sentencia, toda vez que, es el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien decide la aprobación o no, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la que administra los recursos de ese fondo, prestaciones que no se cancelan con recursos de los entes territoriales.

B) INAPLICABILIDAD DE LA LEY 1955 DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022", Y SE LE ENDILGA RESPONSABILIDAD A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

La Ley 1955 de 2019, "por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", establece en el parágrafo del artículo 57 por primera vez, la obligación de las entidades territoriales de pagar la sanción por mora en el pago de las cesantías en los eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, dicha normatividad no es aplicable en el presente caso porque *(i)*, no hay norma que regule los plazos para la radicación y entrega de solicitud de pago por parte de la Secretaría de Educación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y *(ii)*, porque los efectos de la Ley 1955 de 2019 son hacia el futuro, y no se aplica a

casos como este, en el que las situaciones jurídicas ya fueron consolidadas bajo el amparo de otras disposiciones normativas.

> "Ley 1955 de 2019. *Artículo 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (…)*
>
> *PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."*

(i) Inexistencia de norma que regule los plazos para la radicación y entrega de solicitud de pago por parte de la Secretaría de Educación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En su momento, el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 establecía un trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el en el cual se regulaba la gestión de las secretarías de educación y se establecía un plazo de quince (15) días hábiles para la radicación y la entrega de solicitud a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, y así mismo, establecía un plazo de posterior de quince (15) días hábiles para que la sociedad fiduciaria impartiera su aprobación o indicara de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, de la siguiente manera:

> *"Artículo 3°. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces (…)*
>
> *3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada*

del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo. (...)

Artículo 4°. TRÁMITE DE SOLICITUDES. (...) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. RECONOCIMIENTO. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

Sin embargo, dicho Decreto no puede ser aplicado en vista de que establece trámites y términos diferentes a los previstos en la Ley para el reconocimiento y pago de la cesantía, razón por la cual, sobre él aplica la excepción de ilegalidad. En este sentido, la sentencia de unificación 580 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, con Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el que es demandado MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se estableció lo siguiente:

"En ese orden de ideas, en atención a que como se expuso, el Decreto 2831 de 2005 estableció un procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales que difiere del fijado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, en cuanto a los términos previstos para el efecto, ello es lo que hace necesario que se determine su aplicación o no en los asuntos materia de debate.

(...) de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Esta conclusión se extrae de diversas disposiciones, entre otras aquellas referentes a los deberes y facultades que, según el artículo 189 de la Constitución, le corresponden al presidente frente a ley. En efecto, esta disposición le impone "promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento" (numeral 10°), y "ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes" (numeral 11°). Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben

tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Igualmente, las normas superiores que organizan la jurisdicción contencioso-administrativa y señalan sus atribuciones (artículo 237 superior), encuentran su finalidad en la voluntad del constituyente de someter la acción administrativa al imperio de la ley.»

Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006129 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías."

El Decreto 2831 de 2005, era la norma que fijaba los plazos en los que se debía realizar la radicación y entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que, por lo anteriormente expuesto, es ilegal y no se puede aplicar ya que desconoce la jerarquía normativa al regular de manera diferente lo que ya estaba establecido en la ley, dejando así, un vacío normativo con relación a los términos que debe cumplir la Secretaría de Educación para realizar dicho trámite. Por esta razón, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, no podría ser obligado a cumplir términos que no existen, ni podría ser condenado al pago de la sanción de mora por no pago de cesantías por incumplimiento de unos plazos que aún no han sido establecidos en la ley.

(ii) Los efectos de la Ley 1955 de 2019 son hacia el futuro, razón por la cual no se aplica a casos en los que las situaciones jurídicas ya fueron consolidadas bajo el amparo de otras disposiciones normativas.

Aunque existiera norma que regulara los plazos en los que la de la Secretaría de Educación territorial debía realizar la radicación y entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsabilidad endilgada en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, no sería aplicable en el presente caso porque los hechos y los derechos causados se produjeron antes de la vigencia de la mencionada ley, esto es, el 25 de mayo de 2019, y los efectos de la misma son hacia el futuro.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, que señala que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y que solamente se puede juzgar bajo la aplicación de normas preexistentes al acto que se imputa.

Con relación a los efectos de la ley en el tiempo, la Corte Constitucional en sentencia de C 619 del catorce (14) de junio de dos mil uno (2001), con Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó lo siguiente:

> *"Con fundamento en las normas constitucionales transcritas, puede afirmarse que en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos.*
>
> *La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución para solucionar los anteriores conflictos, como se dijo, es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho."*

Siguiendo la normatividad precedente, se tiene que la aplicación de la ley es hacia el futuro, y no hay conflicto de aplicación de la ley cuando la situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no es aplicable para el presente caso la responsabilidad endilgada al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, en el parágrafo del artículo 57 de la Ley La Ley 1955 de 2019, sobre el pago de las cesantías en los eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos

previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debido a que no hay norma que regule los plazos para dicho trámite, y aun si existiera, la Ley 1955 de 2019 tiene efectos hacia el futuro, por lo que no es aplicable a cosos como este, en el que la situación jurídica ya fue consolidadas bajo el amparo de otras disposiciones normativas; la única entidad llamada a responder en este caso, sería LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal como se explicó en la anterior excepción de mérito presentada.

C) CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL DECRETO 2831 DE 2005 POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Aún en el caso en el que fuera viable dar aplicación a la Ley 1955 de 2019, en la cual se endilga responsabilidad a los entes territoriales, y aun en el caso en el que el Decreto 2831 de 2005 estuviera vigente, la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca no puede ser condenada al pago de la sanción moratoria por retardo en el pago de la cesantía, debido a que cumplió con los plazos señalados para la radicación y entrega de solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio para su aprobación.

El Decreto 2831 de 2005, en el cual estableció un trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indica en el numeral 3 de su artículo 3 que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales deben "*elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación*", en este caso LA FIDUPREVISORA. También se indica que la remisión debe ir acompañada de la "*certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente*".

En el presente caso, la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca elaboró y remitió el proyecto de acto administrativo de reconocimiento en los **cuatro (04) días hábiles** siguientes a la radicación de la solicitud por parte de la actora, debido a que la demandante presentó la solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial para reparaciones locativas ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca el día 25 de agosto de 2017, y la Secretaría de Educación remitió la solicitud a LA FIDUPREVISORA, el día 31 de agosto de 2017.

Fecha de radicación de solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parcial:	02 DE JUNIO DE 2015
Fecha de envío de solicitud de pago de cesantía, con los documentos pertinentes, por parte de la Secretaría de Educación a la Fiduciaria:	09 DE JUNIO DE 2015
Días transcurridos entre la radicación de reconocimiento y pago de cesantía y el envío de los documentos enviados por la Secretaría de Educación a la Fiduciaria de conformidad con los términos judiciales:	**04 DÍAS HÁBILES.**

En la solicitud de pago de cesantía enviada por la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca a la FIDUPREVISORA, en cumplimiento de lo previsto por el Decreto 2831 de 2005, se anexaron entre otros, los siguientes documentos:

- Certificado de anticipos de cesantía parcial o no pago de estos.
- Certificado de tiempo de servicio
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la solicitante
- Proyecto de Resolución de reconocimiento de prestación.

De esta forma, se evidencia que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca en el presente caso, dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2831de 2005 en cuanto al término de remisión de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parcial a la FIDUPREVISORA, y en cuanto a los documentos que debían anexar en la remisión de la solicitud.

Por consiguiente es dable concluir que, si este fuera un caso en el que se diera aplicación a la Ley 1955 de 2019 y si el Decreto 2831 de 2005 estuviera vigente, la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca no podría ser condenada al pago de la sanción moratoria por retardo en el pago de la cesantía (responsabilidad endilgada en la primer norma), debido a que cumplió cabalmente con el plazo señalado en el Decreto 2831 de 2005 con relación a la radicación y entrega de solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.

D) LA LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA NO DA LUGAR A INDEXACIÓN.

Con relación al cómputo de la sanción por mora en el pago de las cesantías, el Consejo de Estado, en sentencia de Unificación 580 de dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) 2018, con Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en proceso 2014-00580 en el que se demanda a MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, señaló lo siguiente:

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! CON LEGALIDAD

> *"En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social –cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006105), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011106) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51107], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006108."*

De igual forma, en caso de que se determine que esta sanción debe ser liquidada, debe realizarse con base en el salario percibido por la demandante al momento de la mora, y sobre ella, no procede la indexación pues en la misma sentencia de unificación citada anteriormente se indicó lo siguiente:

> *"En suma, la naturaleza sancionadora, el cuantioso cómputo sistemático y prolongado en el tiempo sin que implique periodicidad, y la previsión intrínseca del ajuste del salario base con el IPC, indican con toda certeza que la sanción moratoria no puede indexarse a valor presente, razón por la cual, la Sección Segunda del Consejo de Estado sentará jurisprudencia en tal sentido. Sin embargo, ello no implica el ajuste a valor de la condena eventual, en los términos descritos en el artículo 187 del CPACA."*

Por lo anterior, en dado caso que este despacho considere que la demandante tiene derecho al pago de la sanción moratoria, este valor no podrá ser indexado a valor presente, tal como se indicó en la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

E) ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Sin que signifique el reconocimiento de derecho alguno, significaría un enriquecimiento injusto cualquier suma que se le reconozca a la parte actora que esté a cargo de mi representada, toda vez que no existe causa, legitimación, ni fundamento jurídico o factico que la justifique.

F) PRESCRIPCIÓN

Sin que suponga la aceptación de ninguna clase de derecho en cabeza de la parte actora, y las pretensiones que se reclaman, se propone esta excepción ante el caso en que se reconozcan acreencias o derechos en cabeza de la parte actora, a cargo de mi representada.

G) COMPENSACIÓN

Sin que esto implique el reconocimiento de pago alguno a favor de la demandante, solicito señor juez muy respetuosamente que, en el evento de declararse alguna condena en contra de mi representada, sean tenidos en cuenta los pagos que se le hayan efectuado a la aquí demandante, así como los que se logren probar dentro del proceso.

H) EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada cualquier excepción que desestime los fundamentos de hecho o de derecho de la presente demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso.

Por lo anterior, señor juez, le solicito declarar probada las excepciones previas presentadas y/o las excepciones de fondo planteadas en la presente contestación de la demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso, lo que genera, en consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual, para el Departamento de Cundinamarca.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

1. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad a cargo del reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes en el sector oficial.

La Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2 indica lo siguiente:

> *"5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación*

de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles." (Subrayado fuera del texto)

2. **El Departamento de Cundinamarca como delegada del Ministerio de Educación Nacional para el reconocimiento de prestaciones sociales.**

El Decreto 2831 de 2005, "*por medio del cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones*", sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, dispone lo siguiente:

"Artículo 2°. RADICACIÓN DE SOLICITUDES. *"Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite."

La Ley 91 de 1989 por medio de la cual *"se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*, con relación al pago y reconocimiento de las prestaciones sociales a que tiene derecho los docentes en el sector oficial, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales".

El artículo 180 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 "por la cual se expide la Ley General de Educación", dispone:

"ARTICULO 180. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de

reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales".

Respecto al trámite de las solicitudes de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Decreto 2831 de 2005, "*por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7 de la ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones*", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. RADICACIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en l forma simultánea en. la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 3°. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio

y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo,

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. TRÁMITE DE SOLICITUDES. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga

sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación,

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley."

La Ley 962 de 2005 "*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*" señala lo siguiente:

"Artículo 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Referente a la delegación de funciones administrativas la Corte Constitucional en sentencia C-036 del veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005), con Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha señalado:

"4- La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la

autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución". (Subrayado fuera de texto)

En la sentencia del Magistrado Ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, de la Sección Segunda Subsección C, Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) radicación No. 2013 00454 01, demandante LUCY ARTEAGA ORTIZ, contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se sostuvo lo siguiente:

"La Subsección sostendrá que en el caso de los docentes oficiales afiliados al FNPSM, es la Nación, Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el FNPSM, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al FNPSM y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el FNPSM, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al FNPSM de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

En conclusión, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial". (Subrayado fuera del texto)

3. **No vinculación de los entes territoriales en los procesos en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales de los trabajadores en el sector oficial.**

La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, con Ponencia del Magistrado Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, del siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso No. 2014 00763, demandante ALICIA QUINTANA ANDRADE, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, falló:

"Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en torno a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

> *En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.*
>
> *Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.*
>
> *Así pues, el Despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales,* ***no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.***
>
> *Esto, ya que* ***las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada***

en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radican única y exclusivamente en la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio." (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación del Departamento del Tolima."

4. **Vigencia y aplicación de la Ley 1955 de 2019 "por medio de la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022", en el tiempo.**

La Ley 1955 de 2019 dispone lo siguiente:

"Ley 1955 de 2019. *Artículo 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (…)*

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

Sobre la vigencia de la Ley 1955 de 2019:

"ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior."

La Constitución Política en su artículo 29 dispone solamente se puede juzgar bajo la aplicación de normas preexistentes, de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

La Corte Constitucional en sentencia de C 619 del catorce (14) de junio de dos mil uno (2001), con Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó lo siguiente:

"Las normas superiores que se refieren explícitamente a los efectos del tránsito de legislación, son los artículos 58 y 29 de la Constitución Política. Conforme al primero, "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social." Al tenor del segundo, "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio... en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Con fundamento en las normas constitucionales transcritas, puede afirmarse que en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto,

se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos.

La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución para solucionar los anteriores conflictos, como se dijo, es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho." (Subrayado fuera de texto)

5. **Inaplicabilidad del Decreto 2831 de 2005 por excepción de ilegalidad, en Sentencia Unificación del Consejo de Estado.**

Sentencia de unificación 580 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, con Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el que es demandado MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, sobre inaplicación del Decreto 2831 de 2005 indica lo siguiente:

"De acuerdo con la normativa transcrita, se tiene que para el reconocimiento y pago de las prestaciones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Decreto Reglamentario 2831 de 2005, previó unos términos especiales, que la Sala resume a continuación en la siguiente tabla: (…)

En ese orden de ideas, en atención a que como se expuso, el Decreto 2831 de 2005 estableció un procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales que difiere del fijado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, en cuanto a los términos previstos para el efecto, ello es lo que hace necesario que se determine su aplicación o no en los asuntos materia de debate.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-037-00122, por la cual declaró la inexequibilidad del artículo 240 de la Ley 4ª de 1913123, consideró que la terminología «orden de preferencia» a efectos de determinar la aplicación entre las normas nacionales, departamentales y municipales que fueren contradictoras, resultaba un tanto ambigua. En esta oportunidad, señaló que el ordenamiento jurídico supone una jerarquía normativa que pese a no estar contenida de manera expresa en el texto superior, sí puede deducirse del artículo 4 de la Carta Política, así:

> *«[…] El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que*

determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea. En efecto, diversas disposiciones superiores se refieren a la sujeción de cierto rango de normas frente a otras. Así, para empezar el artículo 4° de la Carta a la letra expresa: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales." Esta norma se ve reforzada por aquellas otras que establecen otros mecanismos de garantía de la supremacía constitucional, cuales son, principalmente, el artículo 241 superior que confía a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Carta y el numeral 3° del artículo 237, referente a la competencia del Consejo de Estado para conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuyo conocimiento no corresponda a la Corte Constitucional. Así las cosas, la supremacía de las normas constitucionales es indiscutible.

Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Esta conclusión se extrae de diversas disposiciones, entre otras aquellas referentes a los deberes y facultades que, según el artículo 189 de la Constitución, le corresponden al presidente frente a ley. En efecto, esta disposición le impone "promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento" (numeral 10°), y "ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes" (numeral 11°). Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Igualmente, las normas superiores que organizan la jurisdicción contencioso-administrativa y señalan sus atribuciones (artículo 237 superior), encuentran su finalidad en la voluntad del constituyente de someter la acción administrativa al imperio de la ley.»

De acuerdo con lo señalado por el tribunal constitucional, se establece que la norma superior al prever que las leyes expedidas por el Congreso en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 150 ibídem, ocupan una posición prevalente en el ordenamiento jurídico, se aplican de manera preferente frente a las disposiciones de inferior rango jerárquico.

Por consiguiente, se tiene que dado que la Ley 1071 de 2006 fue expedida por el Congreso de la República, órgano al que por mandato constitucional le corresponde hacer las leyes, y de otro lado, el Decreto 2831 de 2005 por el presidente en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, quien ejerce las funciones de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y

Suprema Autoridad Administrativa, dicha ley prevalece sobre el decreto reglamentario y en tal virtud, deberá aplicarse tal disposición legal en lo concerniente a los términos para el reconocimiento de las cesantías parciales o definitivas de docentes, dada su naturaleza jurídica de servidores públicos, así como la sanción moratoria.

Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006129 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías."

6. La liquidación de la sanción moratoria, sin lugar a indexación.

El Consejo de Estado, en sentencia de Unificación 580 de dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) 2018, con Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en proceso 2014-00580 en el que se demanda a MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, señaló lo siguiente:

"En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social –cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006105), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011106) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51107], y 45 días

hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006108.

En suma, la naturaleza sancionadora, el cuantioso cómputo sistemático y prolongado en el tiempo sin que implique periodicidad, y la previsión intrínseca del ajuste del salario base con el IPC, indican con toda certeza que la sanción moratoria no puede indexarse a valor presente, razón por la cual, la Sección Segunda del Consejo de Estado sentará jurisprudencia en tal sentido. Sin embargo, ello no implica el ajuste a valor de la condena eventual, en los términos descritos en el artículo 187 del CPACA."

VI. MEDIOS DE PRUEBA

A. DOCUMENTALES:

1. Copia del expediente de la señora MANCERA, en el cual reposan las pruebas y documentos del proceso objeto de controversia y que han sido enunciadas en la presente contestación.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Documentos señalados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

La apoderada de la parte demandante, recibirá notificaciones en la Calle 44 No. 54 – 78 piso 3 La Esmeralda, en el correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com, y en el número de teléfono 8056620; información señalada en el escrito de demanda.

DEMANDADA:

El Departamento de Cundinamarca, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 51- 53 Torre Central, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co.

El apoderado del Departamento de Cundinamarca, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico davidmarino.sanchez@cundinamarca.gov.co.

El Ministerio Público, recibirá notificaciones electrónicas a la cuenta lcastano@procuraduría.gov.co.

El Ministerio de Educación, recibirá notificaciones electrónicas a la cuenta de correo notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

La FIDUPREVISORA, recibirá notificaciones electrónicas a la cuenta de correo notjudicial@fiduprevisora.com.co.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, recibirá notificaciones electrónicas a la cuenta de correo procesos@defensajurídica.gov.co.

De la Señora Juez, con toda atención y respeto,

DAVID MARINO SANCHEZ VIGOYA
C.C. No. **1.032.423.292**
T.P. No. **246.063** del C. S. de la J.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! CON LEGALIDAD

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
Correo Electrónico: jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co

Referencia:	**Otorgamiento Poder**
Expediente:	**252693333003-2018-00286-00**
Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante:	**Nora Leonor Mancera Mancera**
Demandado:	**Nación-Mineducación- Fompremag-Fiduprevisora**
	Vinculado: Departamento de Cundinamarca

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVID MARINO SÁNCHEZ VIGOYA**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.423.292**, y Tarjeta Profesional Número **246.063** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	Davidmarino.sanchez@cundinamarca.gov.co
Número de contacto:	300 6179308

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor **DAVID MARINO SANCHEZ VOGOYA**, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de defensa Judicial y Extrajudicial
Departamento de Cundinamarca

Gobernación de CUNDINAMARCA

f/CundinamarcaGob t@CundinamarcaGob

Calidad de Vida Gestión Con Resultados

RESOLUCION No. 061905 **DE** 15 DIC. 2015

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACIONES LOCATIVAS AL(A) DOCENTE NORA LEONOR MANCERA MANCERA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las faculta des que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2015-CES-018358** de 02 de junio de 2015, el (la) docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA**, identificado(a) con la C.C. No. **20651708** de **GUATAVITA**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL**, en la **I.E.D. ENRIQUE PARDO PARRA** del municipio de **COTA FUENTE DE RECURSOS:RECURSOS PROPIOS**

Que según certificación No. 2015651708 del 05 de mayo de 2015 expedida por La Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante 18 años 5 meses 17 días; lapso comprendido de 14 de julio de 1996 a 30 de diciembre de 2014 en forma ININTERRUMPIDA.

Que aportó los siguientes documentos:
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios.
- ✓ Certificado de salarios.
- ✓ Fotocopia legible del contrato de obra.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- ✓ Fotocopia de la matrícula profesional del contratista
- ✓ Reportes anuales de cesantías
- ✓ Paz y salvo de deuda F.N.A. (solo si aplica)

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

Firma Autorizada

Valor Transferido F. N. A. Cesantías a 1989		$	
Intereses al años 91		$	
Valor transferido e intereses a la fecha		$	
Valor Años faltantes de 1975 a 1981		$	
Reportes Anuales de Cesantías			
	Año 1990	$	
	Año 1991	$	
	Año 1992	$	
	Año 1993	$	
	Año 1994	$	
	Año 1995	$	
	Año 1996	$	163770
	Año 1997	$	445068
	Año 1998	$	199108
	Año 1999	$	744286
	Año 2000	$	1076041
	Año 2001	$	1122651
	Año 2002	$	1240282
	Año 2003	$	1108997
	Año 2004	$	1316675
	Año 2005	$	1405135
	Año 2006	$	1644376
	Año 2007	$	2544426
	Año 2008	$	2065661
	Año 2009	$	2514211
	Año 2010	$	2626155
	Año 2011	$	2.804.342
	Año 2012	$	2.874.075
	Año 2013	$	2.972.943
	Año 2014	$	3.151.052
TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS		$	**32019264**

Que según certificación expedida por la OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES calendada el 02 de junio de 2015 al (a) peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

2

RESOLUCION No. 001905 **) DE** 15 DIC. 2015

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACIONES LOCATIVAS AL(A) DOCENTE NORA LEONOR MANCERA MANCERA.

RESOLUCION	FECHA	VALOR

Valor total de Cesantías Parciales pagadas $ 0, que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del contrato de reparación es de $ 36507940

Surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizara una vez le corresponda el turno de atención de acuerdo al orden de radicación y exista la disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.998, la Ley 962 de 2005

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** con C. C. No. **20651708 de GUATAVITA** la suma de $32019264, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL/ RECURSOS PROPIOS.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar $ 0, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **$ 32019264** del cual se girara la suma de **$27107612** como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA,** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **NORA LEONOR MANCERA MANCERA C.C. 20,651,708,**Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: Con el acto administrativo de reconocimiento, aportar certificación bancaria en original que contenga la entidad bancaria a la cual se giraran los dineros por concepto de anticipo de cesantía parcial, el cual debe contener número de cuenta y tipo de cuenta, nombres y apellidos de la beneficiaria, número de cédula, valor. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en la Circular 002 del 20 de octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO: El pago de esta prestación está sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario, debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Oficina Regional de Prestaciones de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 15 DIC. 2015

PIEDAD CABALLERO PRIETO
Secretaría de Educación

Proyectó: Diana Milena Martínez Hernández
Revisó: Jorge Miranda González
Vo.bo: María teresa Mendez Granados

Es fiel copia tomada del original

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones

Notificación Personal

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 3:10 a los 22 DIC. 2015 se notifi.ó personalmente a Nora Leonor Mancera Mancera identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20651708 de Guatavita y portador (a) de la T.P. _____ del C.S. de la J. del contenido de la resolución No 001905. Se le indica al notificado que contra el mencionado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución referida.

Nora Mancera Mancera
Firma del notificado

Notificador

Acepto y renuncio a términos

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones

Constancia de Ejecutoria

El suscrito funcionario de la Oficina Regional de Prestaciones de Cundinamarca hace constar que la Resolución No. 001905 de fecha 15/12/2015 a nombre de Nora Leonor Mancera identificado con cédula de ciudadanía No. 20651708 fue notificada debidamente el 22/12/2015 quedando en firme el 22/12/2015 horas 5.00 p.m. de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.

RESPONSABLE

Gobernación de CUNDINAMARCA

f/CundinamarcaGob t@CundinamarcaGob

Calidad de Vida Gestión Con Resultados

RESOLUCION No. 001905 **) DE** 15 DIC. 2015

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACIONES LOCATIVAS AL(A) DOCENTE NORA LEONOR MANCERA MANCERA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las faculta des que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2015-CES-018358** de 02 de junio de 2015, el (la) docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA**, identificado(a) con la C.C. No. **20651708** de **GUATAVITA**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL**, en la **I.E.D. ENRIQUE PARDO PARRA** del municipio de **COTA FUENTE DE RECURSOS:RECURSOS PROPIOS**

Que según certificación No. 2015651708 del 05 de mayo de 2015 expedida por La Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante 18 años 5 meses 17 días, lapso comprendido de 14 de julio de 1986 a 30 de diciembre de 2014 en forma ININTERRUMPIDA.

Que aportó los siguientes documentos:
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios.
- ✓ Certificado de salarios.
- ✓ Fotocopia legible del contrato de obra.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- ✓ Fotocopia de la matrícula profesional del contratista
- ✓ Reportes anuales de cesantías
- ✓ Paz y salvo de deuda F.N.A. (solo si aplica)

SECRETARIA DE EDUCACION CUNDINAMARCA
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos
Presente documento es Fiel copia tomada del original
Firma Autorizada

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

Valor Transferido F. N. A. Cesantías a 1989		$	
Intereses al años 91		$	
Valor transferido e intereses a la fecha		$	
Valor Años faltantes de 1975 a 1981		$	
Reportes Anuales de Cesantías			
	Año 1990	$	
	Año 1991	$	
	Año 1992	$	
	Año 1993	$	
	Año 1994	$	
	Año 1995	$	
	Año 1996	$	163770
	Año 1997	$	445088
	Año 1998	$	199108
	Año 1999	$	744296
	Año 2000	$	1076041
	Año 2001	$	1122651
	Año 2002	$	1240282
	Año 2003	$	1108997
	Año 2004	$	1316875
	Año 2005	$	1405135
	Año 2006	$	1644376
	Año 2007	$	2544426
	Año 2008	$	2085661
	Año 2009	$	2514211
	Año 2010	$	2626155
	Año 2011	$	2.804.342
	Año 2012	$	2.874.075
	Año 2013	$	2.972.943
	Año 2014	$	3.151.052
TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS		$	32019264

Que según certificación expedida por la OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES calendada el 02 de junio de 2015 al (a) peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

Gobernación de CUNDINAMARCA

f/CundinamarcaGob t@CundinamarcaGob

Calidad de Vida Gestión Con Resultados

RESOLUCION No. (001905) **DE** 15 DIC. 2015

"Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL(A) DOCENTE NORA LEONOR MANCERA MANCERA.**

RESOLUCION	FECHA	VALOR

Valor total de Cesantías Parciales pagadas $ 0, que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del contrato de reparación es de $ 36507940

Surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizara una vez le corresponda el turno de atención de acuerdo al orden de radicación y exista la disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.998, la Ley 962 de 2005

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** con C. C. No. **20651708 de GUATAVITA** la suma de $32019264, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL/ RECURSOS PROPIOS.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar $ 0, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido $ **32019264** del cual se girara la suma de **$27107612** como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA,** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **NORA LEONOR MANCERA MANCERA C.C. 20,651,708**,Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: Con el acto administrativo de reconocimiento, aportar certificación bancaria en original que contenga la entidad bancaria a la cual se giraran los dineros por concepto de anticipo de cesantía parcial, el cual debe contener número de cuenta y tipo de cuenta, nombres y apellidos de la beneficiaria, número de cédula, valor. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en la Circular 002 del 20 de octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO: El pago de esta prestación está sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario, debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Oficina Regional de Prestaciones de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 15 DIC. 2015

PIEDAD CABALLERO PRIETO
Secretaria de Educación

SECRETARIA DE EDUCACION CUNDINAMARCA
Direccion de Personal de Establecimientos Educativos
Presento Fotocopia es Fiel copia tomada del original
Firma Autorizada

Proyectó: Diana Milena Martinez Hernández
Revisó: Jorge Miranda González
Vo.bo: María teresa Mendez Granados

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones

Notificación Personal 22 DIC. 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 3:10 p.m. a los _____ se notificó personalmente a Nora Leonor Mancera Mancera identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20651708 de Guatavita y portador (a) de la T.P. _____ del C.S. de la J. del contenido de la resolución No 001905. Se le indica al notificado que contra el mencionado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Se le hace entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita de la resolución referida.

Nora Mancera M
Firma del notificado

Notificador

Acepto y renuncio a Términos

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones

Constancia de Ejecutoria

El suscrito funcionario de la Oficina Regional de Prestaciones de Cundinamarca hace constar que la Resolución No. 001905 de fecha 15/12/2015 identificado con a nombre de Nora Leonor Mancera cédula de ciudadanía No. 20651708 fue notificada debidamente el 22/12/2015 a las 3:30 p.m. quedando en firme el 22/12/2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.

RESPONSABLE

Gobernación de CUNDINAMARCA
f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

Calidad de Vida Construye Paz

RESOLUCION No. ( ) DE

"Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL(A) DOCENTE NORA LEONOR MANCERA MANCERA.**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las faculta des que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2015-CES-018358** de 02 de junio de 2015, el (la) docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA**, identificado(a) con la C.C. No. **20651708** de **GUATAVITA**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL**, en la **I.E.D. ENRIQUE PARDO PARRA** del municipio de **INDEFINIDA FUENTE DE RECURSOS:RECURSOS PROPIOS**

Que según certificación No. 2015651708 del 05 de mayo de 2015 expedida por La Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante 18 años 9 meses 22 días, lapso comprendido de 14 de julio de 1996 a 30 de diciembre de 2014 en forma ININTERRUMPIDA.

Que aportó los siguientes documentos:
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios.
- ✓ Certificado de salarios.
- ✓ Fotocopia legible del contrato de obra.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- ✓ Fotocopia de la matrícula profesional del contratista
- ✓ Reportes anuales de cesantías
- ✓ Paz y salvo de deuda F.N.A. (solo si aplica)

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

Valor Transferido F. N. A. Cesantías a 1989		$	
Intereses al años 91		$	
Valor transferido e intereses a la fecha		$	
Valor Años faltantes de 1975 a 1981		$	
Reportes Anuales de Cesantías			
	Año 1990	$	
	Año 1991	$	
	Año 1992	$	
	Año 1993	$	
	Año 1994	$	
	Año 1995	$	
	Año 1996	$	328614
	Año 1997	$	431207
	Año 1998	$	606112
	Año 1999	$	774722
	Año 2000	$	1064324
	Año 2001	$	1122651
	Año 2002	$	1240282
	Año 2003	$	1251472
	Año 2004	$	1316674
	Año 2005	$	1521734
	Año 2006	$	1780533
	Año 2007	$	2573934
	Año 2008	$	2065661
	Año 2009	$	2514211
	Año 2010	$	2626155
	Año 2011	$	2.804.342
	Año 2012	$	28.740.075
	Año 2013	$	2.972.943
	Año 2014	$	3.151.052
TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS		$	**58886698**

Que según certificación expedida por la OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES calendada el 02 de junio de 2015 al (a) peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

X 6

RESOLUCION No. ( ) DE

"Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL(A) DOCENTE NORA LEONOR MANCERA MANCERA.**

RESOLUCION	FECHA	VALOR

Valor total de Cesantías Parciales pagadas $ 0, que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del contrato de reparación es de $ 36507940

Surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizara una vez le corresponda el turno de atención de acuerdo al orden de radicación y exista la disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.998, la Ley 962 de 2005

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** con C. C. No. **20651708** de **GUATAVITA** la suma de $58886698, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL/ RECURSOS PROPIOS.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar $ 0, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **$ 58886698** del cual se girara la suma de **$27107612** como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA,** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **NORA LEONOR MANCERA MANCERA C.C. 20,651,708,**Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: Con el acto administrativo de reconocimiento, aportar certificación bancaria en original que contenga la entidad bancaria a la cual se giraran los dineros por concepto de anticipo de cesantía parcial, el cual debe contener número de cuenta y tipo de cuenta, nombres y apellidos de la beneficiaria, número de cédula, valor. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en la Circular 002 del 20 de octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO: El pago de esta prestación está sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario, debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Oficina Regional de Prestaciones de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

PIEDAD CABALLERO PRIETO
Secretaría de Educación

Proyectó: Diana Milena Martínez Hernández
Revisó: Jorge Miranda González
Vo.bo: María teresa Mendez Granados

7

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: CUNDINAMARCA

APELLIDOS: MANCERA MANCERA
NOMBRES: NORA LEONOR
DOCUMENTO: CC 20651708
VINCULACIÓN: MUNICIPAL
FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS
PLANTEL: COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-018358
FECHA RADICACIÓN: 02-JUN-2015
FECHA RECIBO: 14-OCT-2015
FECHA ESTUDIO: 18-OCT-2015

VALOR LIQUIDADO: 32,019,264
ANTICIPOS PAGADOS: 0
VALOR A RECONOCER: 27,107,612

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	20651708	NORA LEONOR MANCERA MANCERA	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SECRETARIA DE EDUCACION, FAVOR MODIFICAR EL VALOR A RECONOCER CONFORME HOJA DE REVISION, PUESTO QUE PARA CESANTIAS PARCIALES CON DESTINO A REPARACIONES LOCATIVAS A LA FECHA DE RECONOCIMINETO, ES DECIR, PARA EL AÃ±O 2015, EL TOPE MAXIMO ES LA SUMA DE $27.107.612 CORREGIR EN A.A VALOR RECONOCIDO SEGUN HOJA DE REVISION.

SEÃORES S.E LA PRESTACION SE LIQUIDA CONFORME A LOS REPORTES ENCONTRADOS EN EL SISTEMA. FAVOR VERIFICAR Y CORREGIR VALOR LIQUIDADO POR $ 32,019,264 ANEXA EXTRACTO PARA CORROBORAR INFORMACION.

NATALIA YUREY DIAZ BRAVO
FIRMA DEL REVISOR

8

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: CUNDINAMARCA

APELLIDOS: MANCERA MANCERA
NOMBRES: NORA LEONOR
DOCUMENTO: CC 20651708
VINCULACIÓN: MUNICIPAL
FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS
PLANTEL: COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-018358
FECHA RADICACIÓN: 02-JUN-2015
FECHA RECIBO: 14-OCT-2015
FECHA ESTUDIO: 18-OCT-2015

VALOR LIQUIDADO: 32,019,264
ANTICIPOS PAGADOS: 0
VALOR A RECONOCER: 27,107,612

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	20651708	NORA LEONOR MANCERA MANCERA	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SECRETARIA DE EDUCACION, FAVOR MODIFICAR EL VALOR A RECONOCER CONFORME HOJA DE REVISION, PUESTO QUE PARA CESANTIAS PARCIALES CON DESTINO A REPARACIONES LOCATIVAS A LA FECHA DE RECONOCIMINETO, ES DECIR, PARA EL AÃ±O 2015, EL TOPE MAXIMO ES LA SUMA DE $27.107.612 CORREGIR EN A.A VALOR RECONOCIDO SEGUN HOJA DE REVISION.

SEÃORES S.E LA PRESTACION SE LIQUIDA CONFORME A LOS REPORTES ENCONTRADOS EN EL SISTEMA. FAVOR VERIFICAR Y CORREGIR VALOR LIQUIDADO POR $ 32,019,264 ANEXA EXTRACTO PARA CORROBORAR INFORMACION.

NATALIA YUREY DIAZ BRAVO
FIRMA DEL REVISOR

9

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 09/06/2015 04:14:59 p.m.

Radicación: 2015-CES-018358

Docente:	CC - 20651708 - NORA LEONOR MANCERA MANCERA
Código Prestación completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO 97 - TRAMITE NORMAL
Motivo Cesantia Parcial:4:	1 - REPARACION
Valor Solicitado:	$ 0,00
Fuente Recursos:	3 - RECURSOS PROPIOS
Tipo Vinculación:	4 - MUNICIPAL
Establecimiento:	COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA
Estado:	2 - Enviado_Fiduciaria

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	09/06/2015 04:14:52 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	02/06/2015 01:48:37 p.m.		Radicado

38
10

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 02/06/2015 01:48:45 p.m.

Radicación: 2015-CES-018358

Docente:	CC - 20651708 - NORA LEONOR MANCERA MANCERA
Código Prestación completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO 97 - TRAMITE NORMAL
Motivo Cesantia Parcial:4:	1 - REPARACION
Valor Solicitado:	$ 0,00
Fuente Recursos:	3 - RECURSOS PROPIOS
Tipo Vinculación:	4 - MUNICIPAL
Establecimiento:	COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA
Estado:	0 - Radicado

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	02/06/2015 01:48:37 p.m.		Radicado

- 2 JUN. 2015

127

38
11

OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES DE CUNDINAMARCA

DOCUMENTOS ANEXOS

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	No FOLIO
1	Formato Solicitud Cesantías	37
2	Cédula de Ciudadanía	36-35
3	Formato único para la expedición de certificación historia laboi.	34
4	Formato único expedición certificado de salarios	33
5	Liquidación de Cesantías año 1996 a 2014	32-14
6	Extracto Intereses de Cesantías	13
7	Fondo Nacional del ahorro	12
8	Contrato de obra	11-8
9	tarjeta profesional Ingeniero Civil	7
10	Certificado de Tradición y libertad	6-5
11	Certificación Banco BBVA	4
12	Acta de Posesión	3
13	Decreto de nombramiento	2-1
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		2 JUN. 2015
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DOCENTE
Nora Leonor Mancera Mancera

C.C. 20 651 708 TIPO DE PRESTACION: Cesantías Parciales

37 12

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA		REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	X	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO		ESTUDIO	

Radicado No. 9015-085-018358 Fecha de Radicación: D D M M A A A A
(para uso exclusivo de la entidad territorial) 2 JUN. 2015

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: MANCERA
Segundo Apellido: MANCERA
Primer Nombre: NORA
Segundo Nombre: LEONOR

2 Tipo de Documento: [X] CC [ ] CE Numero Documento: 20651708

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CARRERA 14 D N 10-21 IBARO3 CHIA
Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad o Municipio: CHIA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 8617285 ⇒ 3112069685

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: INSTITUCION EDUCATIVA ENRIQUE PARDO PAREA
Ciudad o Municipio: COTA
Departamento: CUNDINAMARCA

Nivel: [ ] Preescolar [ ] Primaria [X] Básica Secundaria [ ] Directivo

5 Correo electrónico: nomancem97@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: [ ] Nacionalizado: [ ] Departamental: [X] Municipal: [ ] Distrital: [ ]

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 04067996

$36.507.940

Nora Mancera M.
FIRMA DEL DOCENTE

_____
FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ **FECHA:** D D M M A A A A

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓	
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓	
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro). con copia	✓	✓	✓	✓	✓	
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo , grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓	
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓		
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓					
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓					
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓					
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓			✓		
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓	✓			
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajuicio del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).		✓	✓	✓		
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).		✓	✓			
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).				✓		
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)		✓	✓			
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.				✓		
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo					✓	
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manisfestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.					✓	
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa acedémico, periodo academico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.					✓	
22. Fotocopia del documento del estudiante.					✓	

. Acta de Posesión

. Decreto de nombramiento

. Certificación bancaria, original expedida por el banco

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR DOCENTE: al momento de iniciar el trámite de revisión, radicación y reconocimiento de prestaciones sociales ante el FONDO REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA "FONPREMAG" deben llevar a cabo este proceso directamente el cual es personal, sin intermediarios, de lo contrario mediante poder debidamente autenticado ante notaria y otorgado a un ABOGADO. Cabe mencionar que las prestaciones sociales son un derecho adquirido para aquellas personas quienes hayan cumplido los requisitos de ley, es un proceso gratuito en el cual NO se aceptan intermediarios, tramitadores o terceros, ni intervención de funcionarios de la gobernación de Cundinamarca ajenos a esta dependencia.

Por ultimo con el fin de brindarle una información más oportuna sobre el trámite de las prestaciones Fiduciaria ha puesto a su disposición los siguientes medios de comunicación los cuales le generaran menos costo: Call Center teléfono directo 5940194, página internet www.fomag.gov.co y el centro de atención al maestro 5945111 Ext 1491,1492,1493,1494

35
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.651.708

MANCERA MANCERA
APELLIDOS

NORA LEONOR
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1964

GUATAVITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-FEB-1985 GUATAVITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1504600-00172966-F-0020651708-20090826 0015424707A 1 25963709

~~36~~
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.651.708**

MANCERA MANCERA

APELLIDOS

NORA LEONOR

NOMBRES

FIRMA

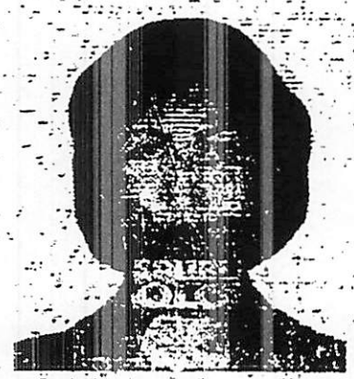

BBVA
chia centro

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1964**

GUATAVITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-FEB-1985 GUATAVITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

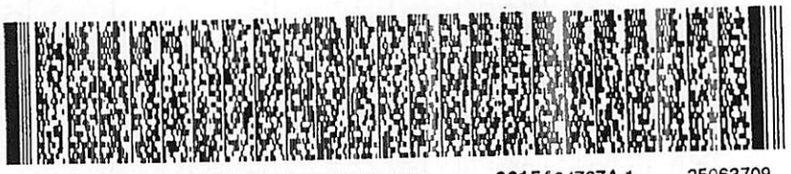

A-1504600-00172966-F-0020651708-20090826 0015424707A 1 25963709

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 2015651708

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 899999114-0

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: MANCERA

Segundo Apellido: MANCERA

Primer Nombre: NORA

Segundo Nombre: LEONOR

2 Tipo de Documento: - CC [X] CE [ ]

Número de Documento: 20651708

GRADO DE ESCALAFON: 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE PARDO PARRA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual [X] Retroactivo [ ]

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional [X] Nacionalizado [ ] Vigencia 812/2003 [ ]

3 CARGO: Docente [X] Directivo Docente [ ] Cual? [ ]

4 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Básica Secundaria [X]

5 ACTIVO: SI [X] NO [ ]

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba [ ] Propiedad [X] Provisionalidad [ ] Otro [ ] Cual? [ ]

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	**Fecha Acto Administrativo**	14/06/1996
Fecha Posesión	14/07/1996	**Numero Acto Administrativo**	56-A

	NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A (d m y)	DESDE (d m y)
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto	DECM 56-A	14/06/1996	14/07/1996
	Plantel Educativo	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA				
	Municipio	Indefinida				
				TIEMPO TOTAL	22 - 9 - 18	

V. AUSENCIAS

Elaboro: FRANCISCO HOYOS

Reviso: FRANCISCO HOYOS

Aprobo: CHRISTIAN SALAZAR

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL	22 - 9 - 18

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/06/2008	
Fondo Prestacional del Magisterio	14/07/1996	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS

Tipo de Documento CC [X] CE [ ] Numero de Documento 51610044

Cargo

DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SE EXPIDE PARA CESANTIA PARCIAL

05/05/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

33
16

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 2015034033

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA	899999114-0

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
MANCERA	MANCERA
Primer Nombre	Segundo Nombre
NORA	LEONOR

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ] Número de Documento: 20651708

GRADO DE ESCALAFON: 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE PARDO PARRA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual [X] Retroactivo [ ]

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional [X] Nacionalizado [ ] Vigencia 812/2003 [ ]

3 CARGO: Docente [X] Directivo Docente [ ] Cual? [ ]

4 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Básica Secundaria [X]

5 ACTIVO: S [X] N [ ]

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba [ ] Propiedad [X] Provisionalidad [ ]

Otro [ ] Cual? [ ]

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		2.634.485,00
Prima de Navidad		2.744.255,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.317.242,00
TOTAL		**6.695.982,00**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		2.711.939,00
Bonif. Mensual DC. 1566 1junio/14-31 diciembre/15		27.119,00
Prima de Navidad		2.908.663,00
Prima de Servicios		632.786,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.396.158,00
TOTAL		**7.676.665,00**

Elaboro: Pedro Gutierrez Reviso: CRISTIAN SALAZAR Aprobo: CRISTIAN SALAZAR

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS

Tipo de Documento CC [X] CE [ ] Numero de Documento 51610044

Cargo

DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

20/03/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Gobernación de CUNDINAMARCA

/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

Calidad de Vida Plan de Desarrollo

17

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA REGIONAL DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA

Conforme lo autorizado por el Comité Regional del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Cundinamarca, en su sesión de septiembre 30 de 1996,

CERTIFICA:

Que revisada la información contenida en los listados y expedientes que nos remitiera el Departamento Administrativo de Desarrollo Humano, en los que se relacionan los anticipos de Cesantías y pagos de Cesantías Definitivas que hiciera en su época la Caja de Previsión Social de Cundinamarca "CAPRECUNDI", y las reconocidas por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, CUNDINAMARCA- se encontró que el docente **MANCERA MANCERA NORA LEONOR** identificado con cédula de ciudadanía **20651708** de **GUATAVITA** no se le hicieron reconocimientos.

La presente se expide a solicitud del interesado (a), para adelantar trámites de **CESANTIA PARCIAL**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03/06/2015.

JORGE MIRANDA GONZALEZ
Profesional Especializado

Elaboro: Angela L.
Revisó: Jorge M.

ISO 9001 Icontec SC - CER 303297 · IQNet CO-SC-CER303297 · NTCGP 1000 Icontec GP-CER 303299

Secretaría de Educación, Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre Educación Piso 3.
Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 13 13
www.cundinamarca.gov.co

132

Gobernación de CUNDINAMARCA
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

Calidad de Vida Construye Paz

38
18

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE **MANCERA MANCERA NORA LEONOR** CC **20.651.708** , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO 11 ,con una asignacion mensual de $ 1.108.997

PERIODO	AÑO **2.003**	GRADO **11**
DESCRIPCION	**VALOR AÑO**	**DOCEAVA**
PRIMA DE NAVIDAD	1.091.051	90.921
PRIMA DE VACACIONES	523.705	43.642
REAJUSTE PRIMA DE NAVIDAD	64.154	5.346
REAJUSTE PRIMA DE VACACIONES	30.794	2.566
RETROACTIVO SUELDO	2.772.286	231.024
SUELDO BASICO	10.535.678	877.973
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	**$ 15.017.668**	**$ 1.251.472**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Directora de Personal de Instituciones Educativas (E)

Información tomada de Humano ®

Proyecto: Arnoldo Ayala

Nora Mancera M
EL NOTIFICADO
CC No 20 651 708

24
19

Gobernación de CUNDINAMARCA
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

Calidad de Vida Construye Paz

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE **MANCERA MANCERA NORA LEONOR** CC **20.651.708** , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO 11 ,con una asignacion mensual de $ 1.166.776

PERIODO	AÑO **2.004**	GRADO **11**
DESCRIPCION	**VALOR AÑO**	**DOCEAVA**
PRIMA DE NAVIDAD	1.215.392	101.283
PRIMA DE VACACIONES	583.388	48.616
RETROACTIVO SUELDO	635.569	52.964
SUELDO BASICO	13.365.743	1.113.812
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	**$ 15.800.092**	**$ 1.316.674**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Directora de Personal de Instituciones Educativas (E)

Información tomada de Humano ®

Proyecto: Arnoldo Ayala

Dora Mancera M
EL NOTIFICADO
CC No 20 651 708

Gobernación de CUNDINAMARCA
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

Cundinamarca Construye Paz

23 20

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE **MANCERA MANCERA NORA LEONOR** CC **20.651.708** , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO 11 ,con una asignacion mensual de $ 1.230.949

PERIODO	AÑO 2.005	GRADO 11
DESCRIPCION	**VALOR AÑO**	**DOCEAVA**
HORAS EXTRAS	1.399.194	116.600
AGO SUELDO DE VACACIONES	492.380	41.032
PRIMA DE NAVIDAD	1.282.238	106.853
PRIMA DE VACACIONES DOCENTES	615.474	51.290
RETROACTIVO SUELDO	192.519	16.043
SUELDO BASICO	14.279.008	1.189.917
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	**$ 18.260.813**	**$ 1.521.734** .

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Directora de Personal de Instituciones Educativas (E)

Información tomada de Humano ®

Proyecto: Arnoldo Ayala

Nora Mancera M
EL NOTIFICADO
CC No 20 651 708

Gobernación de CUNDINAMARCA
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

Calidad de Vida Construye Paz

22 21

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE **MANCERA MANCERA NORA LEONOR** CC **20.651.708** , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO 12 ,con una asignacion mensual de $ 1.537.503

PERIODO	AÑO **2006**	GRADO **12**
DESCRIPCION	**VALOR AÑO**	**DOCEAVA**
'ORAS EXTRAS	317.548	26.462
.ORAS EXTRAS	1.233.107	102.759
PAGO SUELDO DE VACACIONES	1.312.499	109.375
PRIMA DE NAVIDAD	1.601.566	133.464
PRIMA DE VACACIONES DOCENTES	768.751	64.063
RETROACTIVO SUELDO	369.995	30.833
REAJUSTE SUELDO DE VACACIONES	30.774	2.565
REAJUSTE HORAS EXTRAS	31.987	2.666
SUELDO BASICO	15.700.167	1.308.347
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	**$ 21.366.395**	**$ 1.780.533** .

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Directora de Personal de Instituciones Educativas (E)

Información tomada de Humano ®

Proyecto: Arnoldo Ayala

Nora Mancera M
EL NOTIFICADO
CC No 20651 708

Gobernación de CUNDINAMARCA
/Cundinamarcadob @Cundinamarcadob

Construye PAZ

22

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE **MANCERA MANCERA NORA LEONOR** CC **20.651.708** , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO 12 ,con una asignacion mensual de $ 1.606.691

PERIODO	AÑO **2.007**	GRADO **12**
DESCRIPCION	**VALOR AÑO**	**DOCEAVA**
HORAS EXTRAS	2.066.508	172.209
PAGO INCAPACIDAD COMUN AMBULATORIA	492.172	41.014
PAGO SUELDO DE VACACIONES	749.789	62.482
PRIMA DE NAVIDAD	1.673.636	139.470
PRIMA DE VACACIONES DOCENTES	803.345	66.945
RETROACTIVO SUELDO	94.557	7.880
REAJUSTE SUELDO DE VACACIONES	32.288	2.691
SUELDO BASICO	17.780.714	1.481.726
VIGENCIA HORAS EXTRAS	230.944	19.245
Vigencia Hora Extra Escalafon 09 - 11	447.404	37.284
VIGENCIA PRIMA DE NAVIDAD	473.451	39.454
VIGENCIA PRIMA DE VACACIONES	227.257	18.938
VIGENCIA SUELDO BASICO	5.815.145	484.595
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	**$ 30.887.210**	**$ 2.573.934** .

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Directora de Personal de Instituciones Educativas (E)

Información tomada de Humano ®

Proyecto: Arnoldo Ayala

Nora Mancera M
EL NOTIFICADO
CC No 20 651 708

09-APR-15 03:35 PM

EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rdf
Ver. 2.4.0

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS

13
23

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 20651708 **NOMBRE** NORA LEONOR MANCERA MANCERA

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO COTA
PLANTEL COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA

VINCULACION MUNICIPAL
FUENTE RECURSOS RECURSOS PROPIOS

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO

ÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	INTERESES PAGADOS	FECHA	ESTADO
1996	0.00%	163,770		0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1997	0.00%	445,068		0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1998	34.57%	199,108	807,946	279,307	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
1999	16.20%	744,296	744,296	120,576	05 MAR 2001	REPROGRAMACION
1999	16.20%	0	807,946	130,887	05 MAR 2002	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	1,076,041	1,820,337	248,840	06 JUL 2001	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	0	807,946	110,446	05 MAR 2002	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2001	12.89%	1,122,651	3,750,934	483,495	07 MAY 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,240,282	4,991,216	452,703	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,108,997	6,100,213	492,287	22 APR 2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,316,675	7,416,888	602,993	23 APR 2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	1,405,135	8,822,023	634,303	02 MAY 2006	PRESENTE PAGO
[illegible]	6.56%	1,644,376	10,466,399	686,596	10 APR 2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	2,544,426	13,010,825	1,074,694	02 APR 2009	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	2,065,661	15,076,486	1,513,679	06 JUL 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	2,514,211	17,590,697	1,097,659	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,626,155	20,216,852	784,414	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,804,342	23,021,194	1,061,277	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,874,075	25,895,269	1,514,873	27 MAR 2013	PRESENTE PAGO
113	4.44%	2,972,943	28,868,212	1,281,749	22 MAR 2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	3,151,052	32,019,264	1,428,059	18 MAR 2015	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA **MUNICIPIO** COTA
PLANTEL
COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL		PAGO NETO
200010190001385	19 OCT 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CENTRO CHIA - C/MARCA		120,576
200103300013101	30 MAR 2001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	120,576
200107260013599	26 JUL 2001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	248,840
200203260060962	26 MAR 2002	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	520,640
0205280019148	28 MAY 2002	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	483,495
303280066305	28 MAR 2003	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	452,703
200405120020984	12 MAY 2004	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	492,287
200505120025636	12 MAY 2005	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	602,993
200605170026873	17 MAY 2006	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	634,303
200704230050824	23 APR 2007	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	686,596
200904170145170	17 APR 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,074,694
200907170024737	17 JUL 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,513,679
201004120171111	12 APR 2010	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,097,659
201103180149154	18 MAR 2011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	784,414
201205090182089	09 MAY 2012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,061,277
201304080186285	08 APR 2013	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,514,873
201403280187869	28 MAR 2014	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,281,749

135

24

1-OCT-14 12:28 PM
EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rdf
Ver. 2.4.0

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 20651708 **NOMBRE** NORA LEONOR MANCERA MANCERA

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO COTA
PLANTEL COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA

VINCULACION MUNICIPAL
FUENTE RECURSOS RECURSOS PROPIOS

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO

AÑO	DTF	CESANTIA		INTERESES PAGADOS INTERES	INTERESES PAGADOS FECHA	ESTADO
1996	0.00%	163,770		0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1997	0.00%	445,068		0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1998	34.57%	199,108	807,946	279,307	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
1999	16.20%	744,296	744,296	120,576	05 MAR 2001	REPROGRAMACION
1999	16.20%	0	807,946	130,887	05 MAR 2002	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	1,076,041	1,820,337	248,840	06 JUL 2001	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	0	807,946	110,446	05 MAR 2002	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2001	12.89%	1,122,651	3,750,934	483,495	07 MAY 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,240,282	4,991,216	452,703	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,108,997	6,100,213	492,287	22 APR 2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,316,675	7,416,888	602,993	23 APR 2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	1,405,135	8,822,023	634,303	02 MAY 2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	1,644,376	10,466,399	686,596	10 APR 2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	2,544,426	13,010,825	1,074,694	02 APR 2009	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	2,065,661	15,076,486	1,513,679	06 JUL 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	2,514,211	17,590,697	1,097,659	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,626,155	20,216,852	784,414	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,804,342	23,021,194	1,061,277	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,874,075	25,895,269	1,514,873	27 MAR 2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,972,943	28,868,212	1,281,749	22 MAR 2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	3,151,052	32,019,264	1,428,059	18 MAR 2015	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA **MUNICIPIO** COTA
PLANTEL COL DPTAL ENRIQUE PARDO PARRA

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL		PAGO NETO
200010190001385	19 OCT 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CENTRO CHIA - C/MARCA		120,576
200103300013101	30 MAR 2001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	120,576
200107260013599	26 JUL 2001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	248,840
200203260060962	26 MAR 2002	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	520,640
200205280019148	28 MAY 2002	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	483,495
200303280066305	28 MAR 2003	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	452,703
200405120020984	12 MAY 2004	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	492,287
200505120025636	12 MAY 2005	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	602,993
200605170026873	17 MAY 2006	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	634,303
200704230050824	23 APR 2007	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	686,596
200904170145170	17 APR 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,074,694
200907170024737	17 JUL 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,513,679
201004120171111	12 APR 2010	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,097,659
201103180149154	18 MAR 2011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	784,414
201205090182089	09 MAY 2012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,061,277
201304080186285	08 APR 2013	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,514,873
201403280187869	28 MAR 2014	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO CHIA	CUN	1,281,749

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. [illegible]

32 25

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE COTA

CERTIFICA

La liquidación de cesantías del año 1996, a solicitud verbal de la docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** identificada con el número de cédula 20.651.708 de Guatavita

Días laborados:	180
Grado escalafón:	7
Asignación básica:	$315.469
Prima de alimentación:	N/A
Auxilio de transporte:	N/A
Auxilio de movilización:	N/A
Horas extra:	N/A
Prima de navidad (1/12 parte)	$13.145
Prima de vacaciones	N/A
Base de liquidación:	$328.614
TOTAL CESANTIA	$328.614

La anterior certificación se realizó teniendo en cuenta los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente y documentos aportados por la solicitante, tales como la certificación de liquidación de cesantías la cual fue notificada en su momento a satisfacción.

Dada en Cota Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

MARIO RICARDO SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTOR TALENTO HUMANO

Elaboró: Mª Victoria Estrada – abogada contratista
Revisó: Jorge Melo – Contador contratista

37
26

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

SOMOS UNA SOLA FUERZA!
ALEXANDER PRIETO GARCÍA / ALCALDE

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE COTA

CERTIFICA

La liquidación de cesantías del año 1997, a solicitud verbal de la docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** identificada con el número de cédula 20.651.708 de Guatavita

Días laborados:	360
Grado escalafón:	7
Asignación básica:	$383.295
Prima de alimentación:	N/A
Auxilio de transporte:	N/A
Auxilio de movilización:	N/A
Horas extra:	N/A
Prima de navidad (1/12 parte)	$31.941
Prima de vacaciones	$15.971
Base de liquidación:	$431.207
TOTAL CESANTIA	$431.207

La anterior certificación se realizó teniendo en cuenta los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente y documentos aportados por la solicitante, tales como la certificación de liquidación de cesantías la cual fue notificada en su momento a satisfacción.

Dada en Cota Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

MARIO RICARDO SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTOR TALENTO HUMANO

Elaboró: Mª Victoria Estrada – abogada contratista
Revisó: Jorge Melo – Contador contratista

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

COTA A PASO FIRME

SOMOS UNA SOLA FUERZA!
ALEXANDER PRIETO GARCÍA / ALCALDE

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE COTA

CERTIFICA

La liquidación de cesantías del año 1998, a solicitud verbal de la docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** identificada con el número de cédula 20.651.708 de Guatavita

Días laborados:	360
Grado escalafón:	8
Asignación básica:	$538.766
Prima de alimentación:	N/A
Auxilio de transporte:	N/A
Auxilio de movilización:	N/A
Horas extra:	N/A
Prima de navidad (1/12 parte)	$44.897
Prima de vacaciones	$22.449
Base de liquidación:	$606.112
TOTAL CESANTIA	$606.112

La anterior certificación se realizó teniendo en cuenta los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente y documentos aportados por la solicitante, tales como la certificación de liquidación de cesantías la cual fue notificada en su momento a satisfacción.

Dada en Cota Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

MARIO RICARDO SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTOR TALENTO HUMANO

Elaboró: Mª Victoria Estrada – abogada contratista
Revisó: Jorge Melo – Contador contratista

137

39 28

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

SOMOS UNA SOLA FUERZA!
ALEXANDER PRIETO GARCÍA / ALCALDE

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE COTA

CERTIFICA

La liquidación de cesantías del año 1999, a solicitud verbal de la docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** identificada con el número de cédula 20.651.708 de Guatavita

Días laborados:	360
Grado escalafón:	9
Asignación básica:	$688.642
Prima de alimentación:	N/A
Auxilio de transporte:	N/A
Auxilio de movilización:	N/A
Horas extra:	N/A
Prima de navidad (1/12 parte)	$57.387
Prima de vacaciones	$28.693
Base de liquidación:	$774.722
TOTAL CESANTIA	$774.722

La anterior certificación se realizó teniendo en cuenta los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente y documentos aportados por la solicitante, tales como la certificación de liquidación de cesantías la cual fue notificada en su momento a satisfacción.

Dada en Cota Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

MARIO RICARDO SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTOR TALENTO HUMANO

Elaboró: Mª Victoria Estrada – abogada contratista
Revisó: Jorge Melo – Contador contratista

28
29

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

COTA A PASO FIRME

SOMOS UNA SOLA FUERZA!
ALEXANDER PRIETO GARCÍA / ALCALDE

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE COTA

CERTIFICA

La liquidación de cesantías del año 2000, a solicitud verbal de la docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** identificada con el número de cédula 20.651.708 de Guatavita

Días laborados:	360
Grado escalafón:	11
Asignación básica:	$946.066
Prima de alimentación:	N/A
Auxilio de transporte:	N/A
Auxilio de movilización:	N/A
Horas extra:	N/A
Prima de navidad (1/12 parte)	$78.839
Prima de vacaciones	$39.419
Base de liquidación:	$1.064.324
TOTAL CESANTIA	$1.064.324

La anterior certificación se realizó teniendo en cuenta los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente y documentos aportados por la solicitante, tales como la certificación de liquidación de cesantías la cual fue notificada en su momento a satisfacción.

Dada en Cota Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

MARIO RICARDO SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTOR TALENTO HUMANO

Elaboró: Mª Victoria Estrada – abogada contratista
Revisó: Jorge Melo – Contador contratista

27 30

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

SOMOS UNA SOLA FUERZA!
ALEXANDER PRIETO GARCÍA / ALCALDE

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE COTA

CERTIFICA

La liquidación de cesantías del año 2001, a solicitud verbal de la docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** identificada con el número de cédula 20.651.708 de Guatavita

Días laborados:	360
Grado escalafón:	11
Asignación básica:	$997.912
Prima de alimentación:	N/A
Auxilio de transporte:	N/A
Auxilio de movilización:	N/A
Horas extra:	N/A
Prima de navidad (1/12 parte)	$83.159
Prima de vacaciones	$41.580
Base de liquidación:	$1.122.651
TOTAL CESANTIA	$1.122.651

La anterior certificación se realizó teniendo en cuenta los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente y documentos aportados por la solicitante, tales como la certificación de liquidación de cesantías la cual fue notificada en su momento a satisfacción.

Dada en Cota Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

MARIO RICARDO SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTOR TALENTO HUMANO

Elaboró: Mª Victoria Estrada – abogada contratista
Revisó: Jorge Melo – Contador contratista

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

COTA A PASO FIRME

SOMOS UNA SOLA FUERZA!
ALEXANDER PRIETO GARCÍA / ALCALDE

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE COTA

CERTIFICA

La liquidación de cesantías del año 2002, a solicitud verbal de la docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA** identificada con el número de cédula 20.651.708 de Guatavita

Días laborados:	360	
Grado escalafón:	11	
Asignación básica:	$1.047.409	
Prima de alimentación:	N/A	
Auxilio de transporte:	N/A	
Auxilio de movilización:	N/A	
Horas extra:	$61.947	
Prima de navidad (1/12 parte)	$87.284	
Prima de vacaciones	$43.642	
Base de liquidación:	$1.240.282	
TOTAL CESANTIA		$1.240.282

La anterior certificación se realizó teniendo en cuenta los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente y documentos aportados por la solicitante, tales como la certificación de liquidación de cesantías la cual fue notificada en su momento a satisfacción.

Dada en Cota Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

MARIO RICARDO SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTOR TALENTO HUMANO

Elaboró: Mª Victoria Estrada – abogada contratista
Revisó: Jorge Melo – Contador contratista

32
30

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2008

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MANCERA MANCERA NORA LEONOR con C.C. No. 20651708 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 12 en el(la) ENRIQUE PARDO PARRA - COTA (CUN) - ENRIQUE PARDO PARRA de la ciudad de Cota (Cun), ingreso el 14-jul-1996.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL	01-ene-2008	**HASTA EL**	31-dic-2008
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1.698.112
Cesantias - Horas Extras D. 2277	106.650
Cesantias - Prima de Navidad	147.406
Cesantias - Prima de Vacaciones	70.755
TOTAL CESANTIAS	**2.065.661**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS (E)
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Mayo 5/15

El Notificado Nora Mancera M

Ricardo Peña

19 33

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2009

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MANCERA MANCERA NORA LEONOR con C.C. No. 20651708 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 13 en el(la) ENRIQUE PARDO PARRA - COTA (CUN) - ENRIQUE PARDO PARRA de la ciudad de Cota (Cun), ingreso el 14-jul-1996.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL	01-ene-2009	**HASTA EL**	31-dic-2009
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.023.854
Cesantias - Horas Extras D. 2277	261.812
Cesantias - Prima de Navidad	152.363
Cesantias - Prima de Vacaciones	76.182
TOTAL CESANTIAS	**2.514.211**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS (E)
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Mayo 5/15

El Notificado Dora Mancera M

Ricardo Peña

34

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2010

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MANCERA MANCERA NORA LEONOR con C.C. No. 20651708 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 13 en el(la) ENRIQUE PARDO PARRA - COTA (CUN) - ENRIQUE PARDO PARRA de la ciudad de Cota (Cun), ingreso el 14-jul-1996.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL	01-ene-2010	**HASTA EL**	31-dic-2010
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.064.332
Cesantias - Horas Extras D. 2277	242.249
Cesantias - Prima de Navidad	179.195
Cesantias - Prima de Vacaciones	86.014
TOTAL CESANTIAS	**2.626.155**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS (E)
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Mayo 5/15

El Notificado Nora Mancera M

Ricardo Peña

35
14

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2011

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MANCERA MANCERA NORA LEONOR con C.C. No. 20651708 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE PARDO PARRA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la ciudad de Cota (Cun), ingreso el 14-jul-1996.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL	01-ene-2011	**HASTA EL**	31-dic-2011
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.425.592
Cesantias - Prima de Navidad	210.555
Cesantias - Prima de Vacaciones	101.066
TOTAL CESANTIAS	**2.804.342**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS (E)
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Mayo 5/15

El Notificado Nora Mancera M

Ricardo Peña

141

36
16

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2012

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MANCERA MANCERA NORA LEONOR con C.C. No. 20651708 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE PARDO PARRA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la ciudad de Cota (Cun), ingreso el 14-jul-1996.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL	01-ene-2012	**HASTA EL**	31-dic-2012
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.546.872
Cesantias - Prima de Navidad	221.083
Cesantias - Prima de Vacaciones	106.120
TOTAL CESANTIAS	**2.874.075**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS (E)
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Mayo 5/15

El Notificado Nora Mancera M

Ricardo Peña

37
15

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2013

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MANCERA MANCERA NORA LEONOR con C.C. No. 20651708 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE PARDO PARRA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la ciudad de Cota (Cun), ingreso el 14-jul-1996.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL	01-ene-2013	**HASTA EL**	31-dic-2013
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.634.485
Cesantias - Prima de Navidad	228.688
Cesantias - Prima de Vacaciones	109.770
TOTAL CESANTIAS	**2.972.943**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS (E)
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Mayo 5/15

El Notificado Dora Mancera M

Ricardo Peña

142

38
14

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2014

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MANCERA MANCERA NORA LEONOR con C.C. No. 20651708 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE PARDO PARRA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la ciudad de Cota (Cun), ingreso el 14-jul-1996.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL	01-ene-2014	**HASTA EL**	31-dic-2014
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.711.939
Cesantias - Prima de Navidad	242.389
Cesantias - Prima de Servicios	53.259
Cesantias - Prima de Vacaciones	116.346
TOTAL CESANTIAS	**3.151.052**

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS (E)
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha Mayo 5/15

El Notificado Nora Mancera M

Ricardo Peña

12
39

fna
AHORRO
Construyendo Sociedad

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) NORA LEONOR MANCERA MANCERA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 20651708 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los nueve(9) días del mes de abril de 2015.

División Comercial

Generado por : KEVIN NICOLAS GARCIA MEDINA

11
40

CONTRATO DE OBRA

Fecha del Contrato:
Chia 02 de Mayo de 2015

Contratante:
Nora Leonor Mancera Mancera

Cédula de ciudadanía:
c.c. 20 651 708

Domiciliado en:
Calle 9C Nº 13- 06 Int.38. Plazuela de Río Frío, Chía

Contratista:
Raúl Francisco Mancera Nieto

Cédula de ciudadanía:
c.c. 80.501.035

Tarjeta Profesional:
T.P. 25202095642CND

Dirección:
Carrera 3 # #-38 Tabio

Lugar obra:
Calle 9C Nº 13- 06 Int.38. Plazuela de Río Frío, Chía

Descripción de la obra:

Se realizaran adecuaciones locativas en un inmueble del municipio de Chía, las actividades a realizar se encuentran detalladas en el presupuesto de obra anexo al contrato de ejecución.

Precio total:

TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS ($ 36,507,940)

Forma de pago:

Al iniciar se entrega un anticipo correspondiente al 20% del valor de las actividades, un segundo desembolso correspondiente al 50% del avance de obra y el 50% restante al finalizar la obra.

Los arreglos locativos se harán con los aportes que se tienen de las cesantías.

Fecha de iniciación:

Una vez se entregue el anticipo pactado.

Fecha de entrega:

La obra se entregará aproximadamente en dos (2) meses,

Además de las estipulaciones acordadas arriba, el contratante y el contratista convienen en las siguientes:

1. El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo a la descripción y con las especificaciones y cotizaciones previamente aprobados, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. El contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra o del material, que no este acorde con las especificaciones del contrato.
2. El contratista entrega la obra al contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora justificada – sin prejuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo- la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si el contratista entrega la obra anticipada tendrá derecho a que el contratante le pague, junto con el valor de la liquidación final de la bonificación acordada.
3. El contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato.
4. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el contratante tan pronto verifique que ha dado incumplimiento del contratista, sin necesidad del proceso civil.
5. El contratista sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales de la caución de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder al contratante los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores.
6. Cláusula Penal El incumplimiento de este contrato acarrea sanciones jurídicas y multa hasta por 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

Chía, Mayo de 2015

Nora Leonor Mancera Mancera

Raúl Francisco Mancera Nieto

PRESUPUESTO DE OBRA

Adecuaciones locativas en un inmueble del municipio de Chía ubicado en la Calle 9C Nº 13- 06 Int.38. Plazuela de Río Frío, Chía, propiedad de la Señora Nora Leonor Mancera Mancera.

PRESUPUESTO DE OBRA
PROYECTO: VIVIENDA UNIFAMILIAR
ADECUACIONES LOCATIVAS
NORA MANCERA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR POR VIVIENDA
1.00	PISOS (BASES Y ACABADOS)				
1.1	Piso en Ceramica	m2	78.00	48,000	$ 3,744,000
1.2	Guardaescoba en Ceramica	m	95.00	8,000	$ 760,000
	TOTAL PISOS (BASES Y ACABADOS)				$ 4,504,000
2.00	ENCHAPES E INCRUSTACIONES				
2.1	Enchape piso pared con baldosa de porcelana 20x20 cm	m2	58.00	48,000	$ 2,784,000
2.2	Filos con Wing plástico	m	35.00	4,200	$ 147,000
2.3	Rejillas de sifones con sosco 3x2"	Un	4.00	8,000	$ 32,000
2.4	Tapa registros plástico de 20x20 cm	Un	4.00	18,000	$ 72,000
2.5	Accesorios de incrustar de porcelana	Un	10.00	9,000	$ 90,000
	TOTAL ENCHAPES E INCRUSTACIONES				$ 3,125,000
3.00	APARATOS SANITARIOS				
3.1	Lavamanos de colgar, incluye grifería	Un	2.00	280,000	$ 560,000
3.2	Sanitario, color blanco, incluye grifería	Un	2.00	260,000	$ 520,000
3.3	Lavaplatos de incrustar de acero inoxidable, incluye grifería	Un	1.00	245,000	$ 245,000
	TOTAL APARATOS SANITARIOS				$ 1,325,000
4.00	PINTURA y ACABADO DE FACHADA				
4.1	Pintura en vinilo tipo 1 sobre pañete (3 manos) o graniplas	m2	165.00	7,500	$ 1,237,500
4.2	Pintura en esmalte para carpinteria metálica	m2	115.00	9,500	$ 1,092,500
4.3	Pintura en vinilo para teja de asbesto cemento	m2	135.00	9,500	$ 1,282,500
	TOTAL PINTURA				$ 3,612,500
5.00	CIELORASO				
5.1	Desinstalacion de cieloraso en madera	m2	72.00	7,500	$ 540,000
5.2	Cieloraso Pino romeron incluye estructura	Un	72.00	85,000	$ 6,120,000
	TOTAL CARPINTERÍA METÁLICA				$ 6,660,000

6.00	CARPINTERÍA EN MADERA				
6.1	Puerta y Marco en madera entamborada de 0,80 x 2,00 m	Un	2.35	350,000	$ 823,200
6.2	Puerta y Marco en madera entamborada de 0,60 x 2,00 m	Un	-	-	$ -
6.3	Desinstalacion de cocina en formica	gl	1.00	450,000	$ 450,000
6.4	Instalacion Cocina Integral en madera meson en granito	gl	1.00	6,800,000	$ 6,800,000
6.5	Suministro en Instalacion de Closet en madera	gl	1.00	1,350,000	$ 1,350,000
	TOTAL CARPINTERÍA EN MADERA				$ 9,423,200
7.0	CERRAJERÍA				
7.1	Cerradura para puerta metalica, 2 cilindros	Un	5.09	75,000	$ 382,016
7.2	Cerradura de pomo para puerta en madera	Un	5.82	30,000	$ 174,636
	TOTAL CERRAJERIA				$ 556,652
TOTAL COSTO DIRECTO					
	COSTOS INDIRECTOS	AIU		25%	$ 7,301,588
	TOTAL OBRA				**$ 36,507,940**

Chía, Mayo de 2015

Raúl Francisco Mancera Nieto
Ingeniero Civil
T.P. 25202095642CND

145

6
44

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1924982667343875 **Nro Matrícula: 50N-20333300**

Impreso el 8 de Mayo de 2015 a las 03:11:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA
FECHA APERTURA: 28/9/1999 RADICACIÓN: 1999-55435 CON: ESCRITURA DE 28/6/1999

COD CATASTRAL: 25175010000000025309029000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25175010000000206090190C

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 258 DE FECHA 28-06-1999 EN NOTARIA 2 DE CHIA UNIDAD 38 CON AREA DE AREA PRIV. TOTAL 63.80M2 CON COEFICIENTE DE TABLA 1- 5.155% TABLA 2- 8.654% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
ESPINOSA Y AMAYA CIA LTDA. Y/0 ESAMM LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y TRES MAS POR COMPRA A ESPINOSA ROA BERNARDO SEGUN ESCRITURA 493 DEL 06-10-97 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CASA CHIA LTDA. SEGUN ESCRITURA 752 DEL 30-12-96 NOTARIA 2 DE CHIA. REGISTRADA EN LOS FOLIO 50N-20116109/110/112/. OTRA PARTE LA ADQUIRIO ESPINOSA Y AMAYA CIA LTDA Y/O ESAMM LTDA POR COMPRA A REFUGIO DEL RIO FRIO LTDA. SEGUN ESCRITURA 496 DEL 06-10-97 NOTARIA 2 DE CHIA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE BALLESTEROS MU/OZ BENHUR ANTONIO, BALLESTEROS MU/OZ EDWIN ORLANDO, BALLESTEROS MU/OZ DIEGO ALEJANDRO, SEGUN SENTENCIA DEL 09-04-97 JUZGADO 21 DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE BALLESTEROS CORREA ORLANDO SEGUN ESCRITURA 495 DEL 15-09-95 NOTARIA 2 DE CHIA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CASA CHIA LTDA SEGUN ESCRITURA 1071 DEL 12-08-93 NOTARIA UNICA DE CHIA. REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20116113. OTRA PARTE ADQUIRIO ESPINOSA Y AMAYA CIA LTDA Y/O ESAMM LTDA POR COMPRA A ESPINOSA ROA BERNARDO Y AMAYA CHITIVA EFRAIN SEGUN ESCRITURA 494 DEL 06-10-97 NOTARIA 2 DE CHIA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CEBALLOS MEJIA JOSE LUIS SEGUN ESCRITURA 745 DEL 27-12-96 NOTARIA 2 DE CHIA. REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20154261. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CASA CHIA LTDA SEGUN ESCRITURA 126 DEL 18-02-92 NOTARIA DE CHIA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20103266. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO SEGUN ESCRITURA 105 DEL 15-02-92 NOTARIA UNICA DE CHIA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20095976/75. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CASA CHIA LTDA. POR COMPRA A OSPINA CUBILLOS MARIA ELENA SEGUN ESCRITURA 77 DEL 15-01-91 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 20073857/60. ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA ESTE Y OTRO A OSPINA CUBILLOS MERCEDES ESCRITURA 77 DEL 15-01-91 NOTARIA 32 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LOS 20073858/59. ESTA ADQUIRIO PARTE EN ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL DE OSPINA CUBILLOS MERCEDES SEGUN ESCRITURA 7312 DEL 13-10-89 NOTARIA 6 BOGOTA. REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-20031223/24. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON OSPINA CUBILLOS MARIA HELENA POR COMPRA A OSPINA CUBILLOS CARLOS SEGUN ESCRITURA 2229 DEL 18-9-53 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CUBILLOS DE OSPINA DOLORES SEGUN ESCRITURA 1753 DEL 29-05-51 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-10577. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO DE OSPINA DE CHAPARRO SUSANA Y OSPINA CUBILLOS MERCEDES SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 05-06-50 EN LOS FOLIOS 050- 20072894-20063833/826.....

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 9 -C #13-06 UNIDAD 38 PLAZUELA DEL RIO FRIO P.H.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20330376

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/9/1999 Radicación 1999-55435
DOC: ESCRITURA 258 DEL: 28/6/1999 NOTARIA 2 DE CHIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1924982667343875 **Nro Matrícula: 50N-20333300**

Impreso el 8 de Mayo de 2015 a las 03:11:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESPINOSA Y AMAYA CIA LTDA. Y/O ESAMM LTDA. **NIT# 8320019623** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 23/9/1999** **Radicación 1999-55437**
DOC: ESCRITURA 345 DEL: 24/8/1999 NOTARIA 2 DE CHIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION A LA ESC. 258 DE R.P.H. EN CUANTO A LAS ZONAS EN QUE SE CONSTRUYE EL PROYECTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ESPINOSA Y AMAYA CIA LTDA. Y/O ESAMM LTDA. **NIT# 8320019623** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 28/9/2001** **Radicación 2001-54816**
DOC: ESCRITURA 2488 DEL: 18/9/2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 36.900.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR "CAFAM".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA Y AMAYA CIA LTDA. Y/O ESAMM LTDA. NIT# 8320019623
A: MANCERA MANCERA NORA LEONOR **CC# 20651708** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 28/9/2001** **Radicación 2001-54816**
DOC: ESCRITURA 2488 DEL: 18/9/2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANCERA MANCERA NORA LEONOR CC# 20651708 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 28/9/2001** **Radicación 2001-54816**
DOC: ESCRITURA 2488 DEL: 18/9/2001 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANCERA MANCERA NORA LEONOR CC# 20651708 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-12284 Fecha: 7/10/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-1305 Fecha: 12/2/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: C2015-3867 Fecha: 5/5/2015
SE INCLUYE NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1924982667343875 **Nro Matrícula: 50N-20333300**

Impreso el 8 de Mayo de 2015 a las 03:11:45 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2015-245203 FECHA:8/5/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

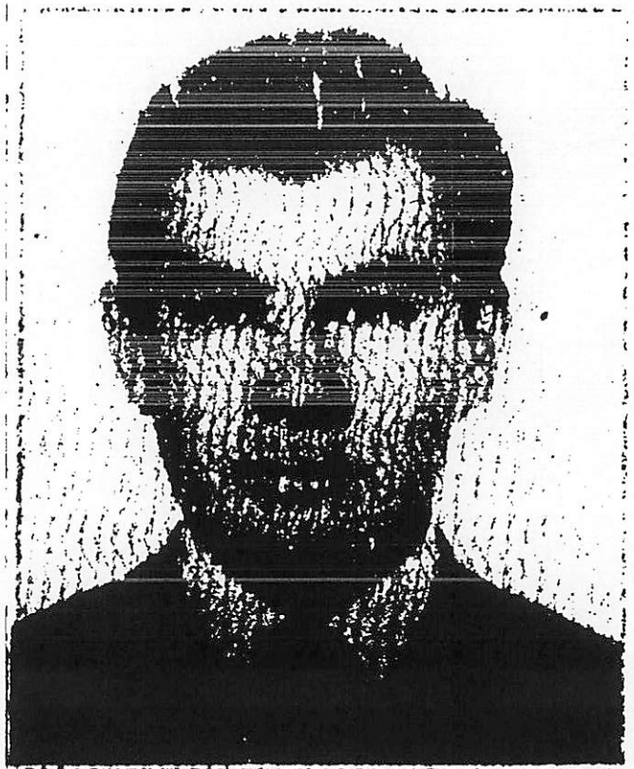

MATRICULA No 25202095642CND

INGENIERO CIVIL

DE FECHA **19/12/2002**

APELLIDOS

MANCERA NIETO

NOMBRES

RAUL FRANCISCO

C.C. **80501035**

UNIVERSIDAD

CATOLICA DE COLOMBIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

147

260

47

Acta de Posesión de la Señora Leonor Moncada Moncada, como Docente del Colegio Deptal. Enrique Pardo Parra, en la Jornada de la tarde del Municipio de esta.

En esta Cundinamarca, a los 14 días del mes de Julio de 1.996 se presentó la Señora Nora Leonor Moncada Moncada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.651.708 de Guatavita, con el fin de Tomar posesión del Cargo como Docente del Colegio Deptal. Enrique Pardo Parra, en la Jornada de la tarde, en el área de Idiomas, Para el cual fue nombrada Mediante Decreto No. de Junio 4/96, Por tal motivo el Señor Alcalde ante su Secretaria le toma el juramento de rigor prometiendo lo siguiente Cumplir bien y fielmente con los deberes que el Cargo le impone: Acto presentación de los Siguientes Documentos, Hoja de Vida, Certificado de Vinculación en el Departamento, Distrito y Nación, Acta de Declaración Juramentada de no estar vinculado en el Departamento, Distrito y Nación, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría Gral. de la Nación, fotocopia del Certificado Judicial, fotocopia acta de grado, fotocopia Diploma, Resolución de Escalafón, Certificados Médicos, Examenes de Laboratorio, una fotocopia tamaño cédula siendo otro el motivo de la presente, se termino y se firma por los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

La Posesionada. Nohora Moncada Moncada

48

MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 048

(Junio 14 de 1996)

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase a la Señora **NORA LEONOR MANCERA MANCERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.651.708 de Guatavita, con grado 07 en el Escalafón Nacional Docente en el área de Idiomas, para el Colegio Departamental Enrique Pardo Parra Jornada de la Tarde, en Plaza Municipal creada por el Decreto No. 52 de Junio 04 de 1996.

PARAGRAFO : La Docente en mención devengará la asignación básica mensual según el grado de Escalafón Nacional Docente que acredite, conforme al Art. 1o. del Decreto 082 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO : La Docente nombrada tomara posesión del cargo en la Alcaldía Municipal con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO : Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Tesorería Municipal, a la Rectoría del Plantel, a la Dirección de Núcleo Escolar, a la División de Asistencia Municipal de la Secretaria de Educación de Cundinamarca y al interesado.

ARTICULO CUARTO : Ordénese la apertura de una carpeta que contenga la documentación y la hoja de vida del educador.

ARTICULO QUINTO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en el Despacho de la Alcaldía Popular de Cota Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

NESTOR GONZALEZ ROMERO
Alcalde Popular Cota

"La Voluntad de mi Pueblo se hizo Realidad"

148
49

MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 56 - A
(Junio 14 de 1996)

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase a la Señora NORA LEONOR MANCERA MANCERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.651.708 de POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DOCENTE MUNICIPAL.

==========

EL ALCALDE POPULAR DE COTA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ART. 9° DE LA LEY 29 DE 1989, PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 105 DE LA LEY 115 DE 1994 Y,

ARTICULO SEGUNDO : La Docente nombrada tomara posesión del cargo en la Alcaldía Municipal con **C O N S I D E R A N D O** que

Decreto a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Interior, a la Secretaría de

A- Que mediante Decreto No. 52 de Junio 04 de 1996 se amplia La Planta de Personal Docente del Municipio de Cota dependiente de la Alcaldía Popular.

B- Que la Docente **NORA LEONOR MANCERA MANCERA**, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 20.651.708 de Guatavita, con grado 07 en el Escalafón Nacional Docente, con especialidad en el área de Idiomas, reúne los requisitos para ser nombrada.

C- Que según certificación expedida por la Tesorería Municipal de Cota existe la disponibilidad presupuestal.

D- Que de conformidad con lo dispuesto cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5o del Decreto 2277 de 1979 y el Art. 116 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto,

NESTOR GONZALEZ [illegible]
Alcalde Popular Cota

"La Voluntad de mi Pueblo se hizo Realidad"

50

BBVA

A QUIEN CORRESPONDA

Nos permitimos certificar que NORA LEONOR MANCERA MANCERA
Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 20,651,708 es cliente de nuestra sucursal desde el pasado 24 DE ENERO DE 2003 y se encuentra vinculado a través de la cuenta DE AHORROS No. 184 091130 , la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 09 DE ABRIL DE 2015 , con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

BBVA
SUC. CTRO CIAL AVENIDA CHILE
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Sucursal CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

149

51

Fredy Hernan Silva Gomez

De: Fredy Hernan Silva Gomez
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2015 01:34 p.m.
Para: 'nomancem97@hotmail.com'
Asunto: cesantias definitivas

BOGOTA D. C.
SEÑOR (A)
M,ANCERA MANCERA NORA LEONOR
CIUDAD

REFERENCIA: CITACION PARA NOTIFICACION /CESANTIA DEFINITIVA
RESOLUCION No. 001905 de DICIEMBRE DE 2015

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO, UBICADO EN LA CALLE 26 Nº 51-53 TORRE DE EDUCACION PISO 2 FONPREMAG, EN BOGOTA D.C., **DENTRO DE LOS (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA CITACION,** CON EL FIN DE NOTIFICARLE **PERSONALMENTE** EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION DE LA REFERENCIA. EN HORARIO DE LUNES A VIERNES 8:30 -4:00.

SE LE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE EN ESTE DESPACHO EN EL TERMINO INDICADO, SE LE NOTIFICARÀ POR AVISO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 45 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SI YA SE NOTIFICÒ DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA REFERENCIA, FAVOR HACER CASO OMISO A ESTA CITACIÒN.

Cordialmente,

FREDDY HERNAN SILVA GOMEZ
FONPREMAG
Secretaria de Educacion de Cundinamarca
Gobernacion de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2017084367
Asunto: 1 PETICION Anexos: 0
Ruta: SE - PQRS SECRETARIA DE EDUCACION
Fecha: 23/06/2017 13:49:38.0

Señores
NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
En Su Despacho

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 de la Carta Política).
Solicitante : NORA LEONOR MANCERA MANCERA
Cédula de Ciudadanía : 20.651.708 DE GUATAVITA

PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **19.329.633** de Bogotá D.C, portadora de la T.P. No. **56.834** del C. S. de la J., obrando en mi calidad de representante legal de **ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con Nit. 900630619-6, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, comedidamente manifiesto a Usted, que en uso de las facultades conferidas dentro del contrato de mandato suscrito entre la señora **NORA LEONOR MANCERA MANCERA Y ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Respetuosamente manifiesto a Usted, que a través del presente escrito, en ejercicio de la Garantía Fundamental consagrada en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, y artículo primero de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Ordenar el reconocimiento, liquidación y pago de la Sanción Moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por cesantías en la **Resolución No. 001905 de fecha el 15 de Diciembre de 2015.**

2. Como consecuencia de la anterior petición, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral primero, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria.

3. Se me informe **FECHA Y EL MONTO** en la que fueron canceladas las Cesantías.

HECHOS

1. Mi poderdante el día **02 de Junio de 2015** bajo el número de radicación **2015-CES-018358** solicitó el reconocimiento y pago de la **CESANTIA PARCIAL** a que legalmente tiene derecho.

2. **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL**, a través de la **Resolución No. 001905 de fecha el 15 de Diciembre de 2015,** reconoció y ordenó el pago de la prestación solicitada.

3. En consecuencia a partir del **03 de diciembre de 2015** día en el que se debía cancelar las cesantías, hasta la fecha en el que se efectuó el pago se generó la sanción moratoria de que trata la Ley No. 1071 de 2006, que debe cancelarse a mi mandante a razón de un día de salario por cada día de mora.

ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NIT.900630619-6

4. El anterior acto administrativo fue debidamente notificado encontrándose ejecutoriado; generando una obligación clara, expresa y exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud la hago haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, así como la Ley 1071 del 31 de Julio de 2006, artículo 5°.

La **Ley No. 107131 de Julio de 2006**, adicionó y modificó la Ley 244 de 1995, regulando el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, estableciendo sanciones y fijando términos para su cancelación.

En su artículo 4 determinó que "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley."

ARTICULO 5º MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARAGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestra que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

El Honorable Consejo de Estado al analizar la aplicación de las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y en los eventos en que la administración no se pronuncie o se pronuncie tardíamente frente a la solicitud del pago del auxilio de cesantía, dicha situación, no la exime de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retraso. En este sentido se ha pronunciado la Sección Segunda de esa Corporación estableciendo el momento a partir del cual se configura la sanción moratoria:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimientodebe contabilizarse en la siguiente forma:

Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social. Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la

ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NIT.900630619-6

resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles.

En conclusión, cuando la entidad no se pronuncie frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, el término para el cálculo de la indemnización moratoria comenzará a computarse a partir del día siguiente a los sesenta y cinco (65) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías...".

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga como pruebas:

1. Cópia contrato de mandato
2. Copia Cámara de Comercio.

PETICION ESPECIAL

Solicito recibir la documentación presentada respetuosamente y hacer sobre ellos un pronunciamiento de fondo si es aceptada o negada la petición, por acto administrativo susceptible de impugnaciones o recursos para poder así agotar la vía administrativa.

No se anexan documentos adicionales de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 9 del Decreto Ley 19 de 2012 que establece: **"PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante y solicitante, como el Suscrito recibimos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la **CARRERA 10 #16-39 of 902 Ed. SEGUROS BOLIVAR**, teléfonos **2841350-3208303464-3214708400** de la ciudad de **BOGOTA D.C.**

Atentamente,

PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO
C.C. 19.329.633 de Bogotá
TP 56.834 C.S. de la J.

7
151

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0519656211CFC4

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 09:57:44

R051965621

* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS SAS
N.I.T. : 900630619-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02336513 DEL 2 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 12,945,228
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 33 NO. 7 27 AP 501
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : roasebastian@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 33 NO. 7 27 AP 501
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : roasebastian@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01743719 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
03	2016/05/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/10	02112098

Validez de Consignación del Pilar Públicos Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE INCLUYEN EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN CONFLICTOS O DERECHOS JURÍDICOS EN LAS TODAS LAS DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO COMO ADMINISTRATIVO, CIVIL, LABORAL Y ADUANERO, MINERO. REPRESENTACIONES O APODERAMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. LA PROVISIÓN DE CONCEPTOS EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES, ASESORAMIENTO DE TIPO GENERAL. LA ASESORIA JURIDICA, INTEGRAL A TRAVES DEL SISTEMA PREPAGADO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DEL ORDEN PÚBLICO Y PRIVADO, EN LAS ÁREAS DEL DERECHO PENAL, ADMINISTRATIVO, CIVIL, LABORAL, COMERCIAL Y DE FAMILIA. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS MIEMBROS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL PAÍS, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, EMPLEADOS, Y CUALQUIER FUNCIONARIO QUE LABORE EN LA MISMA CON CALIDAD DE PENSIONADO ACTIVO O RETIRADO EN ADMINISTRATIVO , FAMILIA, CIVIL, LABORAL Y PENAL. B. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL ORDEN COMERCIAL, EMPRESARIAL Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LAS ÁREAS DEL DERECHO CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, PENAL Y ADMINISTRATIVO. C. PRESTAR ASESORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DE ECONOMÍA MIXTA, EN EL ÁREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. D. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y EN LAS DEMÁS QUE CON NUEVAS TECNOLOGÍAS SE LLEGARE ESTABLECER. E. TENER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL. F. ADQUIRIR, CONSERVAR, TRANSFORMAR, ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES MAQUINARIAS, MUEBLES, INMUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN Y DESTINO DE LA ASESORÍA JURÍDICA. G. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, DE MANERA ESPECIAL CELEBRAR CONTRATO DE MUTUO CON O SIN INTERESES. H. ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O ARRENDAMIENTO. I. GIRAR, COBRAR, ACEPTAR ENDOSAR Y NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. J. CREAR, INVESTIGAR Y PRODUCIR SISTEMAS, MÉTODOS, PROGRAMAS, Y TÉCNICAS PARA LA ASESORÍA JURÍDICA. K. OTORGAR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES, TALES COMO HIPOTECAS, ANTICRESIS, PRENDAS, FIANZAS, ETC. L. TOMAR SEGUROS Y GARANTÍAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL, ENTREGANDO LAS CONTRAGARANTÍAS QUE SEAN DEL CASO. M. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE EMPRESAS. N. COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONALMENTE TODA CLASE DE ELEMENTOS DE ASESORÍA EN DERECHO PARA EL DESARROLLO DE UN OBJETO.. Ñ. EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN EL ÁREA DE ASESORÍA EN DERECHO. O. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE A SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SEAN AFINES CON LA ASESORÍA EN DERECHO. P. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD UTILIZAR LOS SERVICIOS JURÍDICOS. Q. RECIBIR DINEROS EN MUTUO, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO OTORGANDO LAS GARANTÍAS QUE SEAN DEL CASO. R. SER SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS. S. OBTENER LOS REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES QUE DISTINGAN LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA QUE SE PRESTA. T. EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0519656211CFC4

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 09:57:44

R051965621 PAGINA: 2 de 3

* *

MUEBLES O INMUEBLES. U. CONSTITUIR ACCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA OBLIGACION. V. PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS POLÍTICOS O PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. W. PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PERSONALIZADA O POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O MIEMBROS DE LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE EDUCACIÓN QUE ASÍ LO SOLICITEN MEDIANTE CONTRATO DE ASESORÍA JURÍDICA. X. EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA. Y. REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON OPERACIONES DE LIBRANZAS O DESCUENTOS DIRECTOS DE PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON PERSONAS NATURALES, NATURALES ASALARIADOS, PENSIONADOS, ASOCIADOS A COOPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS, Y PERSONAS JURÍDICAS DEL ORDEN INSTITUCIONAL, COMERCIAL EMPRESARIAL Y COOPERATIVAS; LITERAL Z. REALIZAR PROMOVER Y DIFUNDIR SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, SEMI-PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN CUALQUIER MODALIDAD, DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y CIENTÍFICOS DEL DERECHO, EN ESCUELAS O INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE CAPACITACIÓN. EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE INGRESAN A LA SOCIEDAD SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES LICITAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON OPERACIONES DE LIBRANZAS O DESCUENTOS DIRECTOS DE PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON PERSONAS NATURALES, NATURALES ASALARIADAS, PENSIONADAS, ASOCIADAS U COOPERATIVAS, FONDO DE EMPLEADOS, Y PERSONAS JURÍDICAS DEL ORDEN INSTITUCIONAL, COMERCIAL, EMPRESARIAL Y COOPERATIVAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02181504 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ROA SARMIENTO PEDRO ABRAHAM	C.C. 000000019329633

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO: (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0519656211CFC4

6 DE FEBRERO DE 2017 HORA 09:57:44

R051965621

* *

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE ENERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONTRATO DE MANDATO PROFESIONAL

El presente contrato de mandato se celebra entre las siguientes PARTES, a saber: **ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, sociedad colombiana, debidamente constituida, identificada con el NIT. Número 900630619-6, con matrícula de cámara de comercio No. 02336513 registrada el 02 de Julio del 2013, representada legalmente por quien aparezca en el certificado existencia y representación legal, quien en adelante se denominará **EL MANDATARIO** y el (la) señor(a) _____, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo se denominará **EL MANDANTE**, convienen libre y espontáneamente celebrar el siguiente contrato de **MANDATO** para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se rige por lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL MANDATARIO** se obliga con **EL MANDANTE** a la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS**, para obtener el reconocimiento y pago de **SANCION MORATORIA DE LAS CESANTIAS** a favor **DEL MANDANTE**, y en contra de **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-** sin que por esto **EL MANDATARIO** garantice el éxito del mandato. **SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato será desde la fecha en que **EL MANDATARIO** lo acepte y hasta la ocurrencia de alguna de las causales de terminación establecidas en la cláusula novena. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:** a) Realizar todas las actuaciones jurídicas posibles con el sentido de diligencia y responsabilidad contractual, aportando conocimiento y experiencia, en defensa de los derechos **DEL MANDANTE.** La naturaleza de esta obligación es de medio y no de resultado, por lo tanto en ningún momento **EL MANDATARIO** está garantizando un resultado favorable. b) Requerir oportunamente AL MANDANTE cuando sea necesario, sea en forma personal o por el medio más expedito de comunicación, verbal, escrita o por el correo electrónico. **CUARTA: FACULTADES DEL MANDATARIO: a) FACULTAD EXPRESA DE APODERAMIENTO: EL MANDANTE** faculta expresamente **AL MANDATARIO** a otorgar y revocar poderes, para adelantar los trámites administrativos y/o judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **b) EL MANDATARIO** queda ampliamente facultado para decidir sobre la presentación de cualquier actuación jurídica de acuerdo a su idoneidad y experiencia. En caso de que el MANDANTE desee que se presente actuación jurídica alguna contraria al criterio **DEL MANDATARIO** deberá expresarlo por escrito. **c)** El profesional del derecho designado por **EL MANDATARIO** será facultado para desistir, recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general un poder especial, amplio y suficiente para adelantar todas las acciones tendientes a obtener la defensa de los derechos, **EN LOS CUALES QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA REALIZAR CONCILIACION PREJUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL ANTE LAS PROCURADURIAS JUDICIALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANTE LOS JUZGADOS Y/O TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS,** de conformidad con el estatuto de procedimiento civil (Art. 77 C. G del P). PARAGRAFO. Todas las actuaciones jurídicas estarán bajo responsabilidad del abogado o profesional del derecho a quien se otorga el mandato o se confiere poder. **d)** Con este documento, **EL MANDANTE** faculta al **MANDATARIO,** de manera expresa y especial para que confiera poder al profesional del derecho que este considere idóneo, a fin de presentar **ACCIONES DE TUTELA**, por la vulneración de los derechos fundamentales **DEL MANDANTE. e)** En el evento de culminar el trámite de manera favorable, **EL MANDANTE** faculta **AL MANDATARIO** de manera expresa y especial para que confiera poder al profesional del derecho que este considere idóneo para las actuaciones posteriores, tales como la solicitud de cumplimiento del fallo judicial y/o posterior demanda ejecutiva administrativa. **f) EL MANDANTE** de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso, faculta expresamente **AL MANDATARIO** para recibir el producto de la reclamación realizada. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** Son obligaciones **DEL MANDANTE**: **a)** Suministrar en todo momento de manera unilateral e inmediata **AL MANDATARIO** todos los documentos, datos, informes y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Al igual que todos los documentos y/o comunicaciones que cualquier entidad notifique directamente **AL MANDANTE** sobre el objeto del presente contrato. **b)** Abstenerse de realizar cualquier tipo de

PEDRO LEON GABARRA SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 902 Edf. Seguros Bolívar Teléfono (091) 2841350
Celular: 320 8303464 / 321 4708400 / WhatsApp 24 horas: 320 830 34 64
Email: roaortizabogados@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

actuación y/o notificación por cuenta propia, sin el consentimiento previo **DEL MANDATARIO. c)** En el evento que con anterioridad a la firma del presente contrato de mandato, **EL MANDANTE** hubiese conferido poder a otro profesional del derecho para el mismo asunto, deberá manifestarlo y previo al inicio de cualquier trámite entregar **AL MANDATARIO** el paz y salvo del anterior apoderado. **d)** Mantener una comunicación constante con **EL MANDATARIO** y acudir de manera inmediata a las oficinas **DEL MANDATARIO** cuando este lo requiera por cualquier medio de comunicación. **e)** Informar **AL MANDATARIO** de manera inmediata cualquier cambio o actualización de sus datos personales, especialmente aquellos de contacto, que garanticen una comunicación rápida e inmediata entre las partes. (Teléfono fijo, celular, correo electrónico, domicilio, dirección de residencia, dirección de trabajo). **f)** Comunicarse desde el momento de la firma del presente contrato de manera periódica con **EL MANDATARIO,** como mínimo cada tres (3) meses, para que se informe sobre el estado del mandato y cancele los valores de las notificaciones, aranceles judiciales, gastos procesales y/o demás costos, para evitar que, una vez iniciado el proceso en vía judicial y/o administrativa, se termine de manera anormal. Las comunicaciones se podrán hacer por el correo electrónico que suministre **EL MANDANTE. PARÁGRAFO:** Las notificaciones, aranceles judiciales, gastos procesales y/o demás costos deberán ser cancelados máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. En razón al mandato conferido y una vez efectuada la consignación y de manera inmediata deberá allegarla a la oficina del **MANDATARIO** para ser aportada a la entidad que corresponda. **g)** Cancelar los valores correspondientes a tasas, impuestos, contribuciones, IVA y demás ordenados por la Ley. **SEXTA: PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS OBJETO DEL CONTRATO: SI EL MANDATARIO** o el abogado designado observan que hay prescripción de derechos o caducidad de acciones, quedarán autorizados para no realizar diligencia alguna, de lo cual deberá informarse al **MANDANTE** junto con la entrega del paz y salvo, dándose por terminado el presente contrato. **SEPTIMA: EXCLUSIVIDAD: EL MANDANTE** celebra este contrato de manera exclusiva con **EL MANDATARIO,** por lo tanto posterior a su firma no podrá celebrar contrato ni otorgar poder con el mismo objeto a otro profesional del derecho, so pena de que **EL MANDATARIO** de por terminado de manera unilateral el presente contrato y de que EL MANDANTE deba pagar las correspondientes indemnizaciones. **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO:** Ante la culminación favorable del trámite el valor del pago se pacta a CUOTA LITIS, por lo tanto **EL MANDANTE** se obligará a pagar **AL MANDATARIO** como contraprestación por los servicios prestados a título de honorarios, el TREINTA por ciento (30%) sobre todas las sumas que le resulten **AL MANDANTE** como consecuencia de la gestión adelantada, cualquiera que sea su destinación e independientemente del valor que le sea efectivamente pagado. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDANTE** pagará AL MANDATARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inclusión en nómina o pago directo, el valor correspondiente a los honorarios en la forma indicada en la presente cláusula, dicho pago se realizará en el número de cuenta que para tal efecto informe **EL MANDATARIO** o de manera personal en las oficinas **DEL MANDATARIO. PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el trámite culmine en sede judicial en forma desfavorable para **EL MANDANTE,** este no tendrá que cancelar valor alguno por honorarios, pero deberá asumir el pago de las sumas que sean ordenadas por el despacho a título de condena. **PARAGRAFO TERCERO:** En los casos en que **EL MANDANTE** de por terminado el contrato de mandato o confiera poder a otro profesional del derecho con el mismo objeto, no lo exonera del pago proporcional de honorarios profesionales como resultado de las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales adelantadas hasta la fecha de la revocatoria o terminación, deberá honorarios tasados en las dos terceras partes (2/3) del porcentaje acordado, que será liquidado sobre el valor reclamado para lo cual se efectuará la respectiva liquidación en abstracto al momento de la revocatoria. PARAGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL MANDANTE** de por terminado el contrato de mandato, en aquellos asuntos en que por intervención **DEL MANDATARIO** se le ha interrumpido la prescripción del derecho reclamado, **EL MANDANTE** deberá cancelar los honorarios pactados proporcional a los años reconocidos como resultado de la gestión realizada por **ELMANDATARIO. PARAGRAFO QUINTO:** En el evento en que **EL MANDANTE** de por terminado el contrato de mandato, habiéndose obtenido sentencia favorable debidamente ejecutoriada, o el reconocimiento se encuentre en gestión de pago, **EL MANDANTE** debe cancelar la totalidad de honorarios pactados. **PARAGRAFO SEXTO.** En caso de que **EL MANDANTE** con anterioridad a la

PEDRO LEON CARARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 902 Edf. Seguros Bolívar Teléfono (091) 2841350
Celular: 320 8303464 / 321 4708400 / WhatsApp 24 horas: 320 830 34 64
Email: roaortizabogados@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

suscripción del presente contrato hubiese firmado un contrato de prestación de servicios para el mismo objeto aquí contratado, tanto con la Organización ROA ORTIZ como con alguno de los abogados principales Roa Ortiz como persona natural, se entenderá reemplazado con este y solo se mantendrá vigente en cuanto al porcentaje de honorarios pactado. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación: **a)** El cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** De manera unilateral por **EL MANDATARIO** cuando considere pertinente por su experiencia e idoneidad, informando debidamente **AL MANDANTE. c)** De manera unilateral por cualquiera de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. **d)** De común acuerdo entre las partes, para ello es estrictamente necesario que la voluntad de estas se encuentre contenida en un documento escrito. **PARAGRAFO:** Cuando las partes de común acuerdo decidan terminar el contrato y **El MANDANTE** no allegue constancia escrita, se entenderá terminado el presente contrato de manera tácita, con la sola expedición y suscripción de paz y salvo por parte del **MANDATARIO**, el cual será enviado por correo. **DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones **DEL MANDANTE, EL MANDATARIO** y el profesional del derecho designado por este quedarán exentos de cualquier tipo de responsabilidad generada por el incumplimiento. **DÉCIMO PRIMERA: CESION. EL MANDATARIO** queda facultado para ceder el presente contrato a la persona que considere, notificando al **MANDANTE** a través de carta enviada por correo. PARAGRAFO: Toda modificación al presente contrato para que surta efectos deberá ser comunicada por escrito. **DÉCIMO SEGUNDA:** Se entiende como domicilio contractual para **EL MANDANTE** la dirección suministrada y escrita en la hoja de información que hace parte anexa del contrato y para **EL MANDATARIO** en la Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 902 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá. **DÉCIMO TERCERA: EL MANDANTE** manifiesta que no ha conferido poder a otro abogado con fundamento en el mismo objeto del presente contrato. **DÉCIMO CUARTA: MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato incorpora obligaciones válidas y vinculantes para las partes, de tal manera que prestará merito ejecutivo para hacerlas valer, en los términos de ley. Para constancia se firma el presente contrato por **EL MANDANTE** el día, 13 JUN 2017 y por **EL MANDATARIO** el día 16 JUN 2017, quedando perfeccionado con la aceptación por parte **DEL MANDATARIO.**

FECHA DE RECIBIDO OFICINA: 14 JUN 2017

EL MANDANTE

Dora Leonor Alarcon M.

C. C. No. **DE**

EL MANDATARIO

REPRESENTANTE LEGAL ROA ORTIZ ABOGADOS S.A.S.
NIT 900630619-6.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 902 Edf. Seguros Bolivar Teléfono (091) 2841350
Celular: 320 8303464 / 321 4708400 / WhatsApp 24 horas: 320 830 34 64
Email: roaortizabogados@gmail.com

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Segunda de Chía, compareció: **MANCERA MANCERA NORA LEONOR** quien se identificó con: **C.C.** No. **20651708** y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento.

NOTARIA SEGUNDA

Nora Leonor Mancera M

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 13/06/2017 12:19:52

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: ADEHIBA

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA NOTARIO NOTARIA 2 DE CHIA

157

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2017565885
ASUNTO: REMISIÓN ¿ DERECHOS DE PETICIÓN SANCIÓN MORATORIA
DEPENDENCIA: 276 - DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Bogotá, 2017/07/25

Señores:
Dirección de Prestaciones Económicas
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 No. 10 – 03
Ciudad

ASUNTO: TRASLADO DERECHOS DE PETICIÓN – RECONOCIMIENTO SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos remitir por competencia las solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías relacionadas a continuación:

No.	RADICADO	FECHA RADICADO	CEDULA	DOCENTE	FOLIOS	APODERADO
1	2017083338	22/06/2017	21055117	HURTADO ENCISO GLADY S MARIA	15	LUIS HENRY TRUJILLO SANCHEZ
2	2017080929	16/06/2017	20468681	MANCERA DE FORERO MARIA DEL CARMEN	9	GIOVANNI ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ
3	2017081099	16/06/2017	21055173	LANCHEROS SANTAMARIA BLANCA CECILIA	7	GIOVANNI ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ
4	2017086987	30/06/2017	1071162358	GUERRERO HERNANDEZ ANGELICA ROSARIO	3	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
5	2017086984	30/06/2017	51767756	VELOZA PINZON ROSALBA	3	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
6	2017086991	20/06/2017	20586086	NOVOA CALDERON MARIA RAQUEL	3	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
7	2017081325	16/06/2017	21021906	VARGAS ACOSTA AMIRA ESMERALDA	3	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
8	2017081321	16/06/2017	1022961013	RAMIREZ CASTAÑEDA ERIKA MAYERLY	3	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
9	2017081317	16/06/2017	11210942	MELO OLAYA IVAN ALEXANDER	3	JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
10	2017085591	28/06/2017	30349596	TRUJILLO MERILEN	3	NELLY DIAZ BONILLA
11	2017085596	28/06/2017	35517373	GARZON MORENO MARIA CENAIDA	3	NELLY DIAZ BONILLA
12	2017085573	28/06/2017	40428685	BARRERA PEREZ MARTHA ISABEL	4	NELLY DIAZ BONILLA
13	2017086229	29/06/2017	20923356	MONTAÑO LARA FRAUDIBRIYHIT	19	BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS
14	2017086226	29/06/2017	41714332	PARDO REY LESBIA NELSY	12	BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS
15	2017088252	05/07/2017	20696622	BOLAÑOS DE PULIDO ELSA MARIA	17	BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS
16	2017081037	16/06/2017	80427181	PINZON FLORIAN JOSE RICARDO	9	SERGIO MANZANO MACIAS
17	2017086706	30/06/2017	20904627	CARDENAS MONTERO ROSALBA	9	SERGIO MANZANO MACIAS
18	2017093471	13/07/2017	41528031	SANCHEZ CARDENAS ANA PAULINA	9	SERGIO MANZANO MACIAS

19	2017084351	23/06/2017	20793423	BUSTOS CARDENAS CARMEN CECILIA	10	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
20	2017084343	23/06/2017	79183177	GUERRA LOPEZ RAFAEL ANTONIO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
21	2017084349	23/06/2017	3154142	BOHORQUEZ ROJAS CARLOS HUMBERTO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
22	2017084337	23/06/2017	86065924	PINTO GOMEZ JOSE ADOLFO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
23	2017084333	23/06/2017	7161631	PACHECO ARISMENDI EDWIN GILBERTO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
24	2017084365	23/06/2017	4104488	LIZARAZO VEGA WILLIAM GERMAN	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
25	2017084367	23/06/2017	20651708	MANCERA MANCERA NORA LEONOR	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
26	2017084369	23/06/2017	51852744	GONZALEZ DIAZ MYRIAM CONSUELO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
27	2017084386	23/06/2017	20885694	MORA RICO ANA JUDITH	8	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
28	2017084387	23/06/2017	5659945	HERRERA ORDUÑA ALBERTO	10	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
29	2017084384	23/06/2017	93125045	MARTINEZ BAUTISTA EDUARDO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
30	2017084380	23/06/2017	19232144	PEÑA BARBOSA LUIS ARTURO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
31	2017084379	23/06/2017	20888191	BELTRAN GUTIERREZ MARIA ANGELICA	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
32	2017084315	23/06/2017	20915793	GARAVITO PEÑUELA ELBA PATRICIA	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
33	2017084331	23/06/2017	35408564	CAMACHO REYES DORA MARINA	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
34	2017084354	23/06/2017	40035215	ALVAREZ ARAQUE GLORIA CONSUELO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
35	2017084356	23/06/2017	52078156	ZORRO RODRIGUEZ MARIA SOCORRO	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
36	2017084348	23/06/2017	39767733	CALDERON CHAVARRO GLORIA ROSALBA	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
37	2017084323	23/06/2017	93288918	IBAGUE IBAGUE JAVIER	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
38	2017084371	23/06/2017	51646297	ORTEGA NUMPAQUE MARGARITA ROSA	9	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO

Adjunto 38 expedientes.

Cordialmente,

MARILUZ LOPEZ CORTES
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Proyectó: Diego Andres Torres Bustos

158

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2017566324
ASUNTO: REMISIÓN ¿ DERECHOS DE PETICIÓN - SANCIÓN MORATORIA
DEPENDENCIA: 276 - DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Bogotá, 2017/07/26

Doctor:
PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO
Cra. 10 No. 16-39 Of. 902
Ed. Seguros Bolívar
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Respuesta a Radicados

2017084351 del 23/06/2017
2017084349 del 23/06/2017
2017084333 del 23/06/2017
2017084367 del 23/06/2017
2017084386 del 23/06/2017
2017084384 del 23/06/2017
2017084379 del 23/06/2017
2017084331 del 23/06/2017
2017084356 del 23/06/2017
2017084323 del 23/06/2017
2017084343 del 23/06/2017
2017084337 del 23/06/2017
2017084365 del 23/06/2017
2017084369 del 23/06/2017
2017084387 del 23/06/2017
2017084380 del 23/06/2017
2017084315 del 23/06/2017
2017084354 del 23/06/2017
2017084348 del 23/06/2017
2017084371 del 23/06/2017

En atención a la(s) petición(es) relacionada(s) a continuación, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su solicitud fue remitida mediante oficio 2017565885 de fecha 25 de julio de 2017, a la Fiduprevisora S.A., encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

RADICADO	FECHA RADICADO	CÉDULA	DOCENTE	FOLIOS
2017084351	23/06/2017	20793423	BUSTOS CARDENAS CARMEN CECILIA	10
2017084343	23/06/2017	79183177	GUERRA LOPEZ RAFAEL ANTONIO	9
2017084349	23/06/2017	3154142	BOHORQUEZ ROJAS CARLOS HUMBERTO	9
2017084337	23/06/2017	86065924	PINTO GOMEZ JOSE ADOLFO	9
2017084333	23/06/2017	7161631	PACHECO ARISMENDI EDWIN GILBERTO	9
2017084365	23/06/2017	4104488	LIZARAZO VEGA WILLIAM GERMAN	9
2017084367	23/06/2017	20651708	MANCERA MANCERA NORA LEONOR	9
2017084369	23/06/2017	51852744	GONZALEZ DIAZ MYRIAM CONSUELO	9
2017084386	23/06/2017	20885694	MORA RICO ANA JUDITH	8

2017084387	23/06/2017	5659945	HERRERA ORDUÑA ALBERTO	10
2017084384	23/06/2017	93125045	MARTINEZ BAUTISTA EDUARDO	9
2017084380	23/06/2017	19232144	PEÑA BARBOSA LUIS ARTURO	9
2017084379	23/06/2017	20888191	BELTRAN GUTIERREZ MARIA ANGELICA	9
2017084315	23/06/2017	20915793	GARAVITO PEÑUELA ELBA PATRICIA	9
2017084331	23/06/2017	35408564	CAMACHO REYES DORA MARINA	9
2017084354	23/06/2017	40035215	ALVAREZ ARAQUE GLORIA CONSUELO	9
2017084356	23/06/2017	52078156	ZORRO RODRIGUEZ MARIA SOCORRO	9
2017084348	23/06/2017	39767733	CALDERON CHAVARRO GLORIA ROSALBA	9
2017084323	23/06/2017	93288918	IBAGUE IBAGUE JAVIER	9
2017084371	23/06/2017	51646297	ORTEGA NUMPAQUE MARGARITA ROSA	9

Cordialmente,

MARILUZ LOPEZ CORTES
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Proyectó: Diego Andres Torres Bustos

CUNDINAMARCA
REGIÓN
¡Que Progresa!

ACTA DE POSESIÓN No. 00097

En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía **No. 20.685.781**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR.**
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN.**

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de **$ 10.879.707**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Posesionada

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Que Progrese

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1° del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo, código 009, grado 05,** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo, código 009, grado 05,** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2020

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Migue A. Vargas U.
Elaboró: Yineth S. Ramírez A.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9° de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 el Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanzal No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4°, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que deba expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

DECRETO NÚMERO 00050 DE 2004

( )

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental , con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a 15 MAR 2004

PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

CUNDINAMARCA

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004
"por el cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades a fines y complementarias.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandadas o terceros.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, 26 OCT 2004

PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

Departamento de CUNDINAMARCA

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A , y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."*

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los **24 FEB 2011**

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REVISADO
Vo.Bo.
No.
SECRETARÍA JURÍDICA

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

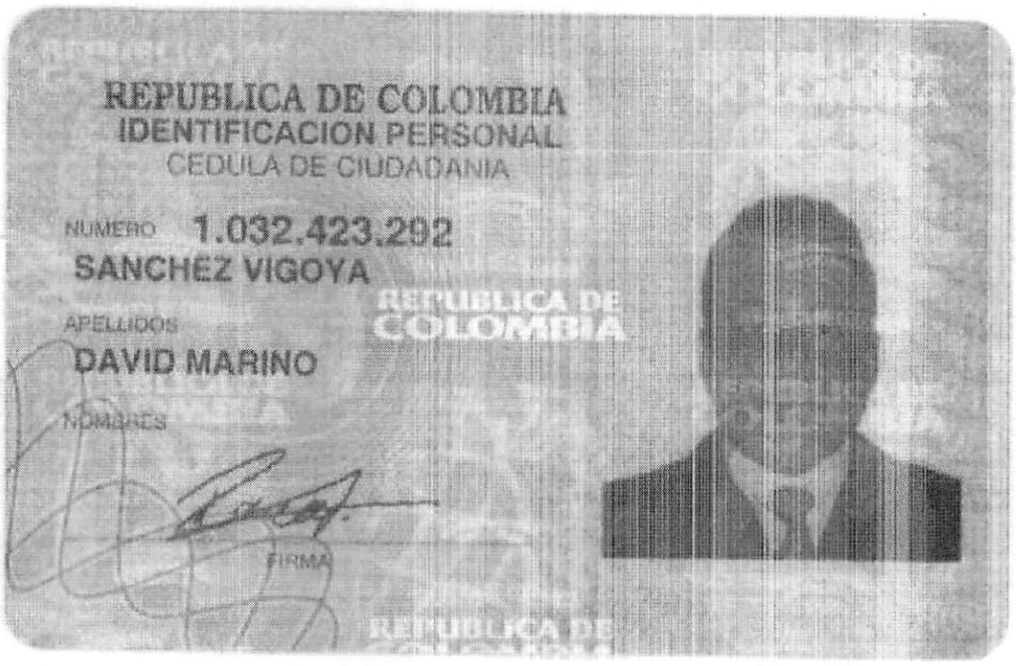

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.423.292
SANCHEZ VIGOYA

APELLIDOS
DAVID MARINO

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1988
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

28-OCT-2006 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00383961-M-1032423292-20120622 0030268719A 1 1071886362

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 402823

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAVID MARINO SANCHEZ VIGOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **1032423292**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	246063	13/08/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **septiembre** de **2020.**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
NOMBRES:
DAVID MARINO
APELLIDOS:
SANCHEZ VIGOYA
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ
UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA
FECHA DE GRADO
15 jul 2014
CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA
CEDULA
1.032.423.292
FECHA DE EXPEDICION
13 ago 2014
TARJETA N°
246063